

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE REGULAR EN LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA DECRETO NÚMERO 27-2003, MECANISMOS PARA LA
PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR, MALTRATO Y OTRAS
FORMAS DE VIOLENCIA (BULLYING). ESTUDIO DE CASOS EN ESTABLECIMIENTOS
PRIVADOS DE EDUCACIÓN MEDIA DE LA ZONA 7 DE LA
CIUDAD DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARTHA IVETTE RIVAS SANTIZO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Avidan Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
Vocal:	Lic. Víctor Manuel Soto Salazar
Secretario:	Licda. Rosa María Ramírez Soto

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. José Alejandro Alvarado Sandoval
Vocal:	Licda. Jennie Aimée Molina Morán
Secretario:	Licda. Dora Renée Cruz Navas

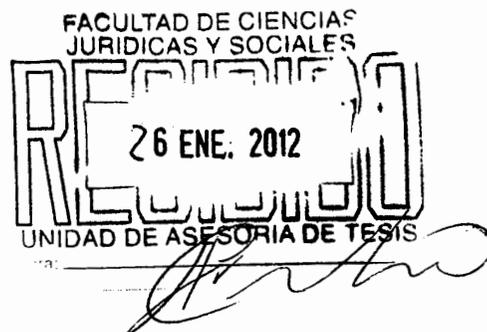
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Licenciado Róbinson Arnoldo Chévez Martínez
Abogado y notario
8 a. Av. 13-72, zona 1, Oficina No. 3, ciudad de Guatemala
Tels: 57951435, 22530869
Email: rachevezm@hotmail.com



Guatemala, 5 de enero de 2012

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Estimado licenciado:

De manera atenta y en mi calidad de Asesor de la tesis intitulada “NECESIDAD DE REGULAR EN LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DECRETO NÚMERO 27-2003, MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR, MALTRATO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA (BULLYING). ESTUDIO DE CASO DE ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DE EDUCACIÓN MEDIA DE LA ZONA 7 DE LA CIUDAD DE GUATEMALA”, según oficio de fecha 31 de agosto de 2011, hago de su conocimiento que he revisado el trabajo de tesis relacionado presentado por la estudiante, MARTHA IVETTE RIVAS SANTIZO, Carné 200616110.

Con la Bachiller Rivas Santizo, sostuvimos varias sesiones de trabajo, durante las cuales se realizaron varios cambios y sugerencia pertinentes con el objeto de perfeccionarlo, en forma consensuada. Y para el efecto, describo, algunas opiniones al respecto:

En relación al aporte científico

Considero que el trabajo de tesis presentado constituirá una contribución científica que coadyuvará a solucionar el problema tratado, porque realiza un análisis jurídico muy importante de un problema, cuya comisión provoca serias consecuencias en la niñez y adolescencia que es víctima de esa práctica en los centros educativos

En relación al Contenido Científico y Técnico de la tesis

El trabajo de investigación cumple con los parámetros del método científico de las ciencias sociales y la metodología de la técnica de investigación utilizada reúne las condiciones para la consecución de objetivos y ordenamiento de actividades para una reproducción de análisis descriptivo y explicativo para este tipo de estudios.

Respecto a la metodología y la técnica de investigación utilizadas

Se identifica la utilización del análisis documental para el desarrollo de síntesis y deducciones para la generación de conclusiones, así como se utilizó la técnica de estudio de casos, sobre la necesidad de regular medidas para la prevención y corrección del acoso escolar, maltrato y otras formas de violencia, Bullying, mediante reformas al Decreto Número 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

LICENCIADO
ROBINSON ARNOLDO CHEVEZ MARTINEZ
ABOGADO Y NOTARIO

Licenciado Róbinson Arnoldo Chévez Martínez
Abogado y notario
8 a. Av. 13-72, zona 1, Oficina No. 3, ciudad de Guatemala
Tels: 57951435, 22530869
Email: rachevezm@hotmail.com



Referente a la redacción

Se apega a las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

En cuanto a las conclusiones y recomendaciones

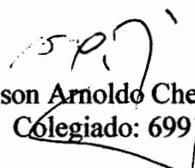
La estudiante determinó en las conclusiones la existencia del bullying en los establecimientos privados de educación media de la zona 7 de la ciudad de Guatemala que fueron objeto de estudio, así como la ignorancia de la población guatemalteca respecto al fenómeno del bullying al ser considerado por muchos como una conducta normal, desconociéndose las graves consecuencias físicas y psicológicas en las víctimas de estas prácticas, frente a esta problemática la investigadora recomienda la necesidad de informar del fenómeno del bullying a la población en general, así como la necesidad de capacitar a directivos y profesores, quienes por ocupar un rol de autoridad en los centros educativos deben prestar la debida atención a los jóvenes con problemas de acoso escolar y proporcionar a los alumnos un ambiente seguro en el que puedan desarrollar sus capacidades sin ninguna restricción.

Y finalmente en relación a la bibliografía consultada

Las fuentes bibliográficas fueron diversas y actualizadas en el tema investigado, de autores nacionales y extranjeros, para el objeto del estudio.

Por tal razón, el tema fue desarrollado adecuadamente, por lo que considero que reúne los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, en virtud de lo cual emito **Dictamen Favorable**, debiendo en consecuencia nombrar al respectivo revisor de Tesis, a efecto que el trabajo sea aprobado y discutido.

Sin otro particular me suscribo de usted con muestras de alta estima y consideración.


LICENCIADO
ROBINSON ARNOLDO CHEVEZ MARTINEZ
ABOGADO Y NOTARIO
Lic. Róbinson Arnoldo Chévez Martínez
Colegiado: 6991.



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veintisiete de enero de dos mil doce.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **EDUARDO GÓMEZ GARCÍA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **MARTHA IVETTE RIVAS SANTIZO**, Intitulado: **“NECESIDAD DE REGULAR EN LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DECRETO NÚMERO 27-2003, MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR, MALTRATO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA (BULLYNG). ESTUDIO DE CASO DE ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DE EDUCACIÓN MEDIA EN LA ZONA SIETE CIUDAD DE GUATEMALA”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.

LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



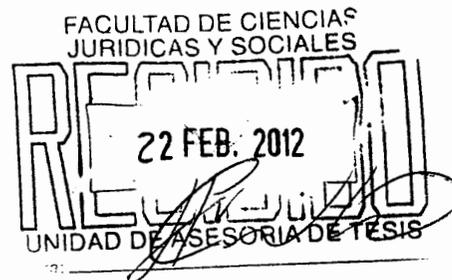
cc.Unidad de Tesis
CMCM/ jrvc.

Licenciado
EDUARDO GÓMEZ GARCÍA
6ª. Av. "A" 20-69, zona 1, Oficina 8, Tel.2238-1008
Guatemala, Guatemala, C.A



Guatemala, 20 de febrero de 2012.

Licenciado
Luis Efraín Guzmán Morales
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Licenciado Efraín Guzmán:

Con muestras de mi alta estima, tengo el honor de dirigirme a usted, con el objeto de informarle que conforme a la designación recaída en mi persona por parte de esa unidad, procedí a revisar el trabajo de tesis de la estudiante MARTHA IVETTE RIVAS SANTIZO, intitulado "NECESIDAD DE REGULAR EN LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DECRETO NÚMERO 27-2003, MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR, MALTRATO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA (BULLYING). ESTUDIO DE CASO DE ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DE EDUCACIÓN MEDIA DE LA ZONA 7 DE LA CIUDAD DE GUATEMALA". Debido a que en el anterior título surgen algunas incongruencias, se decidió cambiar el título de la siguiente forma: "NECESIDAD DE REGULAR EN LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DECRETO NÚMERO 27-2003, MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR, MALTRATO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA (BULLYING). ESTUDIO DE CASOS EN ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DE EDUCACIÓN MEDIA DE LA ZONA 7 DE LA CIUDAD DE GUATEMALA"

Para el efecto procedí a revisar el trabajo de tesis relacionado, manteniendo sesiones de trabajo con la bachiller Rivas Santizo, aportando los comentarios atinentes y sugiriendo los cambios necesarios e introduciéndolos al trabajo realizado, con el objeto de alcanzar su perfeccionamiento.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, luego de revisar cuidadosamente el trabajo de tesis sometido a mi consideración procedo a dar mi dictamen de la siguiente manera:

1. La tesis hace un aporte científico muy importante a las ciencias jurídicas y sociales, desarrollando un análisis del problema antisocial y de los efectos jurídicos del mismo, el cual servirá de apoyo para estudiantes y profesionales del derecho que se interesen en la problemática del bullying, en virtud que en el mismo se desarrollan importantes aspectos que permitirán obtener un conocimiento adecuado del tema en referencia, ya que tiene una propuesta concreta, al manifestar la necesidad de regular dentro de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto Número 27-2003, mecanismos para prevenirlo y erradicarlo de los centros educativos guatemaltecos.
2. En relación al contenido técnico y científico de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, señala con datos actuales la existencia de la problemática del bullying en los centros educativos guatemaltecos. Los objetivos se determinaron y establecieron la necesidad de la regulación legal del bullying en Guatemala.

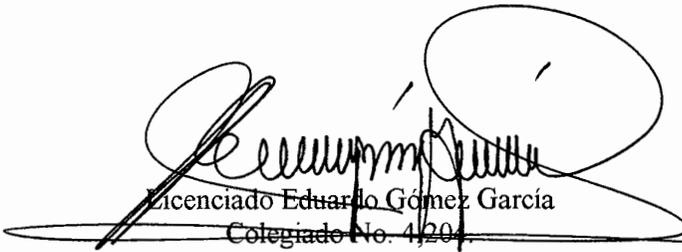


Licenciado
EDUARDO GÓMEZ GARCÍA
6ª. Av. "A" 20-69, zona 1, Oficina 8, Tel.2238-1008
Guatemala, Guatemala, C.A

3. Los métodos de investigación aplicados en este trabajo son los que a continuación se detallan: método inductivo, deductivo, comparativo, dialectico y analítico, considero que los métodos son los idóneos, su aplicación permitió a la estudiante la facilidad y eficiencia en cuanto a la recopilación y selección de la información para desarrollar el tema.
4. Las técnicas de investigación utilizadas fueron la documental y de fichas bibliográficas, la presente investigación se desarrolló con el apoyo de material bibliográfico y documental, utilizando leyes, textos, documentos así como diccionarios jurídicos, con los cuales se recolectó la información doctrinaria y jurídica para su posterior desarrollo.
5. Las conclusiones, han determinando que el fenómeno denominado bullying, es un problema real, objetivo y cada vez más habitual entre los estudiantes, frente a el cual padres de familia, profesores y directivos no saben cómo actuar y no cuentan con instrumentos normativos que permitan reprimir y sancionar dichas conductas, a raíz de vacío legal existente en relación al fenómeno del bullying, la investigadora recomienda una propuesta lógico formal encaminada a regular mecanismos de prevención y corrección del bullying a través de reformas a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, con el objeto de promover un ambiente de respeto y seguridad a los alumnos en los centros educativos.
6. La bibliografía consultada es suficiente y completa, se adecua al tema investigado, haciéndose una calificación detallada de las obras, para extraer de ellas los aspectos generales y específicos en los cuales se apoya la investigación.
7. Al presente trabajo de investigación se le agregan como anexos una entrevista y gráficas que muestran el resultado del estudio de la existencia del bullying en los centros educativos en la zona 7 de la ciudad de Guatemala, extremo que viene a enriquecer el conocimiento en cuanto al tema del bullying.

Por lo expuesto, en mi calidad de revisor del trabajo de tesis en mención, emito DICTAMEN FAVORABLE, en virtud que se satisfacen los requisitos establecidos.

Atentamente,


Licenciado Eduardo Gómez García
Colegiado No. 41204
Revisor de tesis.

LIC. EDUARDO GOMEZ GARCIA
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, doce de abril de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARTHA IVETTE RIVAS SANTIZO, titulado NECESIDAD DE REGULAR EN LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DECRETO NÚMERO 27-2003, MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR, MALTRATO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA (BULLYING). ESTUDIO DE CASOS EN ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DE EDUCACIÓN MEDIA DE LA ZONA 7 DE LA CIUDAD DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/sllh.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por las bendiciones que día a día derrama sobre mí, por darme las fuerzas y las herramientas para cumplir mis metas, todo don precioso de inteligencia, sabiduría y entendimiento proviene de él.
- AL DIVINO NIÑO JESÚS Y LA VIRGEN DE FÁTIMA:** A quienes consagro esta carrera y ante quienes me comprometo a ejercer mi profesión de una manera digna.
- A MI MAMÁ:** Zoila Mercedes Santizo Palacios, por ser mi más grande inspiración, y motivación, nunca podré decirte lo agradecida que estoy, gracias por no darte por vencida y por luchar siempre para darme la oportunidad de cumplir mis metas, gracias por todas esas horas de trabajo, por esas desveladas, por esos regaños, por cada palabra de aliento, espero que te sientas orgullosa de mí y que sepas que todo tu esfuerzo no fue en vano y que este triunfo es el fruto de tus esfuerzos, te amo.
- A MI ABUELITO** Alfonso Santizo (Q.E.P.D), por haber sido un gran padre, por creer siempre en mí y haber estado a mi lado acompañándome en cada paso que daba para cumplir mis metas, hoy no podemos compartir juntos este momento, pero espero que desde el cielo pueda verme y sentirse orgulloso de mí, me hace mucha falta.
- A MIS HERMANAS:** Claudia Susana y Jeanette Carolina, por ser un ejemplo de lucha y perseverancia a pesar de las situaciones en las que nos ha puesto la vida, su apoyo y paciencia durante todos estos años, ha sido fundamental para alcanzar esta meta, estoy orgullosa de ustedes.
- A MIS TÍOS Y TÍAS:** En especial a Lidia, Vero, Jorge, Ana, por su apoyo incondicional, por acompañarme durante este camino y alentarme a seguir adelante siempre les estaré agradecida.



A MIS PRIMOS:

En especial a Byron y Andrea, gracias por su apoyo en todos los momentos de mi vida.

A MIS SOBRINAS:

María André y Gaby, por llenar mi vida de alegría y por hacerme una mejor persona cada día, las amo con todo mi corazón.

**A LOS
BENEFACTORES
DEL COLEGIO
JUNKABAL Y LA
SECCIÓN
SOCIOECONÓMICA
DE LA
UNIVERSIDAD DE
SAN CARLOS:**

Por el apoyo que me brindaron para culminar mis estudios, porque gracias a su contribución pude cumplir esta gran meta, nunca podré pagarles lo que hicieron por mí, solo puedo darles las gracias.

**A LOS
PROFESIONALES:**

Lic. Robinson Chévez y Lic. Eduardo Gómez García, gracias por su apoyo.

**A LA
UNIVERSIDAD DE
SAN CARLOS DE
GUATEMALA:**

En especial a la Jornada Matutina de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por contribuir en el desarrollo de mi profesión académica y humana.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derechos humanos.....	1
1.1. Concepto de derechos humanos.....	2
1.2. Definición de derechos humanos.....	3
1.3. Derechos de la niñez y adolescencia.....	5
1.4. Definición de niño.....	6
1.5. Definición de adolescente.....	8
1.6. Regulación legal sobre los derechos de la niñez y adolescencia.....	9
1.6.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	9
1.6.2. Ley de Protección de la Niñez y la Adolescencia.....	10
1.6.3. Legislación internacional.....	12

CAPÍTULO II

2. Derecho a la educación.....	17
2.1. Definición de educación.....	18
2.2. Fines de la educación.....	20
2.3. Implicaciones del derecho de educación.....	22
2.3.1. Educación obligatoria.....	22
2.3.2. La educación integral.....	23
2.3.3. Libertad de educación.....	25
2.3.4. Participación de adultos.....	27
2.3.5. Disciplina en los centros educativos.....	28
2.3.6. Obligación de denuncia.....	31
2.3.7. Valores en la educación.....	31
2.4. El Ministerio de Educación.....	34



2.5. Centros educativos 35

CAPÍTULO III

3. Bullying	39
3.1. Definición de bullying	39
3.2. Origen	40
3.3. Clases de bullying	41
3.3.1. Bullying físico	41
3.3.2. Bullying verbal	42
3.3.3. Bullying psicológico	42
3.3.4. Bullying social	43
3.3.5. Bullying cibernético	44
3.4. Perfil de las partes	44
3.4.1. Perfil del acosador	44
3.4.2. Perfil del acosado	46
3.5. Impacto social	47
3.5.1. Impacto en la víctima	47
3.5.2. Impacto en el acosador	48
3.5.3. Impacto en los niños testigos	48
3.5.4. Impacto en el entorno social	50
3.6. Causas y factores de riesgo	51
3.7. Rol de los maestros y orientadores escolares	53
3.7.1. En la prevención del problema	54
3.7.2. Cuando ya ha ocurrido	57
3.8. Rol de los padres del agresor y del agredido	59
3.9. Responsabilidades	63
3.9.1 Responsabilidad de los centros educativos	65
3.9.2 Responsabilidad del agresor	69



Pág.

CAPÍTULO IV

4. El Bullying en los establecimientos educativos de Guatemala.....	77
4.1. Estudio de caso de Establecimientos privados de Educación media de la zona 7 de la ciudad de Guatemala.....	77
4.2. Regulación internacional en materia del bullying.....	81
4.2.1. Ley para No Dejar a Ningún Niño Atrás, <i>No Child Left Behind Act</i>, dictada en los Estados Unidos de América en el año 2001	81
4.2.2. Ley Bullying No. 064 de 2009 del Congreso de Colombia.....	84
4.2.3. Ley de la Salud del Distrito Federal, dictada en el año 1995 y sus reformas año 2011	88
4.2.4. Ley Núm. 148 Ley del Consejo General de Educación de Puerto Rico	90
4.3. Necesidad de regular dentro de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia mecanismos para la prevención y corrección del acoso escolar, el hostigamiento, el maltrato y otras formas de violencia (bullying) en escuelas y colegios	93
4.4. Proyecto de modificación	97
CONCLUSIONES.....	103
RECOMENDACIONES.....	105
ANEXO I.....	109
ANEXO II.....	111
BIBLIOGRAFÍA.....	117



INTRODUCCIÓN

Las relaciones y las experiencias con los iguales son imprescindibles para el buen desarrollo de niños y adolescentes, este tipo de relaciones, junto a las familiares, las escolares y las vecinales, contribuyen al bienestar, la seguridad y ajuste social, emocional y cognitivo. Como en toda relación humana, la relación con los iguales implica conflictos que pueden tener un efecto positivo o negativo.

El acoso escolar, es un fenómeno que siempre ha existido pero actualmente ha adquirido gran importancia, el bullying se ha caracterizado hasta hace poco por ser un fenómeno oculto, que pese a haber estado presente desde siempre en las relaciones entre los menores en los centros educativos y fuera de los mismos, no había generado estudios ni desde el ámbito académico ni desde las instancias oficiales, de hecho, muchos de los actos encuadrables en el acoso escolar han sido y siguen siéndolo aún frecuentemente considerados parte de la experiencia escolar, inherentes a la dinámica propia del colegio, una lección más de la escuela en la que el menor tiene que aprender a resistir e incluso a devolver el golpe, en cierta manera ha ocurrido con este fenómeno algo parecido a lo experimentado con la violencia doméstica, hasta hace poco se consideraba algo inevitable y en cierta manera ajeno a las posibilidades de intervención judicial como problema de carácter estrictamente privado que debía ser solventado en el seno de las relaciones entre iguales, o cuando más en el ámbito de la disciplina escolar, sin intervención por parte de la jurisdicción de menores.

La presente investigación parte de la teoría que al no existir un marco legal que prevenga y corrija el acoso escolar (bullying) en escuelas y colegios, se vulneran los derechos de la niñez y adolescencia. Por ello con base al método deductivo se hace un recorrido que inicia por la materia prima del tema: el acoso escolar, el hostigamiento, el maltrato y otras formas de violencia (bullying) en escuelas y colegios, continuando con las clases de hostigamiento escolar, sus causas, sus efectos y posibles soluciones, así como el análisis de la actuación del Ministerio de Educación, para prevenir y erradicar el Bullying.



Mediante la investigación científica, se demostrará la necesidad de abordar desde una perspectiva legal este problema social, como complemento fundamental para los padres, docentes y colegios y contribuir al enfrentamiento de la violencia escolar, proporcionándoles una orientación y herramientas legales concretas para abordarlo y así prevenir y corregir los altos índices de agresión y violencia que se viven actualmente en los diferentes centros educativos del país; por último, se formularán recomendaciones viables, posibles y legales para resolver el problema planteado.

La tesis se dividió en cuatro capítulos: el primer capítulo, se refiere a los derechos humanos, concepto, definición, derechos de la niñez y adolescencia, definición de niño y adolescente y se analiza la regulación legal nacional e internacional sobre los derechos de la niñez y adolescencia; el segundo capítulo, desarrolla el derecho a la educación, definición, fines, implicaciones, labor del Ministerio de Educación y centros educativos; el tercer capítulo, trata sobre el fenómeno del bullying, origen, definición, clases, perfil de las partes, impacto social, causas y factores de riesgo, rol de los maestros, directivos y padres y se analiza la responsabilidad en el campo del derecho de los actores implicados en el fenómeno del bullying; el capítulo cuarto, trata sobre la presencia del bullying en los establecimientos educativos de Guatemala, se analizan los resultados obtenidos en el estudio de casos en establecimientos privados de educación media de la zona 7, de la ciudad de Guatemala, regulación internacional en materia de bullying, necesidad de regular dentro de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia mecanismos para la prevención y corrección del acoso escolar, presentándose un proyecto de modificación de la referida ley y por último conclusiones, recomendaciones, anexos y bibliografía.

El objeto es demostrar los vacíos y puntos inciertos de la actual normativa escolar en materia de bullying, especialmente en cuanto a abrir posibilidades para la restauración de la convivencia estudiantil y el mejoramiento de la misma, creando seguridad y confianza entre los estudiantes, víctimas y victimarios de los absurdos conflictos en los que se ven involucrados.

CAPÍTULO I



1. Derechos humanos

Cada día son más los grupos, personas e instituciones que invocan los derechos humanos en la sociedad guatemalteca, quienes a su vez se organizan para la defensa y protección de los mismos; así como para la promulgación de cuerpos normativos adecuados a la realidad jurídica, al desarrollo de la doctrina y normativa internacional en materia de la niñez y adolescencia, en muchas ocasiones estos esfuerzos constituyen una reacción frente a los abusos y violaciones que ocurren con tanta frecuencia en Guatemala y en otras ocasiones como una forma de buscar bases sólidas de sus mismas demandas.

La significación de los derechos humanos en Guatemala puede analizarse desde el punto de vista jurídico debido a la manifestación de vincular las demandas del orden legal positivo existente a una conceptualización permanente y del derecho. Al estudiar los derechos humanos desde el punto de vista social, puedo indicar que un buen número de grupos de la sociedad guatemalteca no se muestran conformes debido a la falta de seguridad que muestra actualmente nuestro país, así como a los altos índices de corrupción existentes, a la impunidad, por lo que tratan de buscar amparo en los derechos en mención; los cuales son a su vez normas de conducta que por lo general son bien reconocidas y aceptadas.



Así pues la capacitación y la educación son fundamentales y son los instrumentos adecuados para alcanzar una arraigada y auténtica cultura de derechos humanos en Guatemala, los cuales deben ser representativos de los fundamentos de la debida convivencia que debe existir entre los servidores públicos y la sociedad civil; para poder con los mismos alcanzar plenamente el debido fortalecimiento del Estado de derecho tan anhelado por la sociedad guatemalteca.

1.1. Concepto de derechos humanos

Históricamente, la noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado, el poder público debe ejercerse al servicio del ser humano, no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona.

La sociedad contemporánea y la comunidad internacional organizada, ha reconocido que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que éste bien debe propiciar, respetar, exigir y garantizar su cumplimiento o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización.

Los derechos humanos son prerrogativas, facultades y libertades indispensables con los cuales cuenta una persona por la sencilla razón de serlo, y sin las cuales no podría vivir como el ser humano que es. El concepto de Derechos Humanos es integral, ya que son interdependientes, es decir que no hay un derecho más importante que otro, lo



que implica que la violación a uno solo de ellos, repercute en múltiples violaciones, además que la realización de un derecho posibilita la realización de otros.

El concepto derechos humanos es universal e incluyente, ya que son necesarios para todas y cada una de las personas, tanto en lo individual como en lo colectivo, en el marco de la situación histórica, temporal y cultural que rodea la convivencia de las personas; de tal forma que la universalidad de los derechos humanos está dada en tanto los seres humanos somos distintos, es decir, nadie tiene que renunciar a su identidad, forma de ser o de pensar para poder ejercer sus derechos. Por lo tanto, el modo de realización de los derechos humanos depende de la situación social, política y cultural de los grupos humanos que los ejercen, defienden y reivindican.

1.2. Definición de derechos humanos

De acuerdo con Daniel Zovatto, “los Derechos Humanos, son un conjunto de potestades, de prerrogativas propias de los sujetos por la sencilla razón de ser seres humanos. Además, se encuentran reconocidos dentro de un conjunto de normas jurídicas que están establecidas para la regulación de todas las acciones que lleva a cabo el Estado, o sea del poder público frente a los individuos, la comunidad y los grupos sociales.”¹

Los derechos humanos constituyen un conjunto de facultades e instituciones que de conformidad con Asencio Ibáñez, en cada momento histórico “concretan las exigencias

¹ Daniel Zovatto. *Estados de excepción y los derechos humanos en america latina*. Pag. 09



de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cualidades deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.”² .

Para Magdalena Aguilar Cuevas se debe entender por derechos humanos “como un conjunto de normas jurídicas que imponen deberes y obligaciones al Estado para su efectivo respeto y cumplimiento y conceden facultades a las personas, provistas de sanciones para asegurar su efectividad. Además, sirven para proteger la vida, libertad, igualdad, seguridad e integridad de la persona”.³ Los derechos humanos son valores de vital importancia; las normas jurídicas se fundamentan en ellos para darle al derecho natural capacidad de realización y efectividad, son derechos para perseguir y realizar valores, que deben ser contemplados por la norma jurídica para asegurar su realización y efectividad en la sociedad.

De conformidad con la Organización de las Naciones Unidas los derechos humanos son “garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y a los grupos frente a las acciones que menoscaban las libertades fundamentales y la dignidad humana. Son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. A los Estados les corresponde respetar, promover y proteger efectivamente los derechos humanos.”

² Asencio Ibáñez. **La función de los derechos humanos**. Pág. 08

³ Aguilar Cuevas, Magdalena. **Derechos humanos**, pág. 15



Para Angeló Papacchini los derechos humanos son “reivindicaciones de unos bienes primarios considerados de vital importancia para todo ser humano, que concretan en cada época histórica las demandas de libertad y de dignidad. Estas reivindicaciones van dirigidas en primera instancia al Estado, y están legitimadas por un sistema normativo o simplemente por el reconocimiento de la comunidad internacional”.⁴

De las definiciones anteriores se puede establecer que los derechos humanos son derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad, derechos que le son inherentes y que lejos de nacer de una concesión de la sociedad organizada, deben de ser consagrados y garantizados por esta, pero la obligación de los Estados no se termina con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de los mismos, sino que es necesaria una conducta gubernamental que asegure la existencia real goce y ejercicio pleno de tales derechos.

1.3. Derechos de la niñez y adolescencia

Los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia son el conjunto de normas jurídicas que rigen y regulan los derechos y deberes de los niños y adolescentes; su conducta (responsabilidad penal), y el sistema de protección de los mismos (guarda, patria potestad, responsabilidad de crianza).

⁴ Angelo Papacchini. *Filosofía y derechos humanos*. pagina. 43



Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia, así pues este conjunto de normas jurídicas está destinado a que se le garantice a los niños y adolescentes el cumplimiento de sus derechos por parte de tres entes fundamentales como lo son el Estado, la Familia y la Sociedad; además de ello también se regula la conducta de los niños y adolescentes frente a terceros estableciendo para ellos los deberes y el sistema de responsabilidad penal en el caso que estos incurrieran en algún acto ilícito.

1.4. Definición de niño

Históricamente el concepto de niñez ha variado a lo largo de la historia, así como también en los diferentes espacios socioculturales, no sólo han variado los límites de edad por los cuales se considera a un sujeto niño, sino que también se han transformado los derechos y las necesidades de tales individuos, así como también las responsabilidades del conjunto social para con ellos.

Normalmente, se considera que los niños “son aquellos individuos que transcurren por la primera instancia de la vida conocida como infancia y que es anterior a la pubertad. Los niños usualmente son entendidos como tales hasta los 12 años a 14 años en términos generales, aunque tal periodo de la vida es en algunos aspectos confuso en lo que hace el traspaso de etapas. Así pues se considera al Niño, desde el punto de vista de su desarrollo psicobiológico, a toda criatura humana que no ha alcanzado la pubertad, su desarrollo se constituye y caracteriza por 3 etapas que son: lactancia

(bebé), primera infancia (infante) y segunda infancia o niñez en sí (niño), proceso en que se da el desarrollo cognitivo y afectivo del niño que comprende varias áreas :

- Aprender: Entender el mundo y conocer el medio sobre todo mediante el juego, con ayuda de sus mayores y conjuntamente con sus iguales.
- Lenguaje: Aprender a hablar, y a expresarse y comunicarse mediante el lenguaje verbal y no verbal.
- Educación: Aprendizaje de la lectoescritura, adquirir conocimientos y habilidades, etc. La educación comprende la institución formal y la no formal.
- Psicología y Desarrollo: Aprender a convivir con las demás personas en su medio, y en sociedad. Incluye el aprendizaje de las reglas tácitas y explícitas de su cultura.
- Arte y música: Aprender a expresarse mediante las diversas técnicas artísticas; el arte como la música despiertan la sensibilidad de los niños y enriquecen su acervo personal.
- Moral o ético: el sentido moral de las personas evoluciona según etapas.”⁵

En el ámbito legal tanto la Convención Sobre los Derechos del Niño como la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia definen que debe entenderse por niño: La Convención Sobre los Derechos del Niño establece en el artículo 1 que: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. “, por su parte el Artículo 2 de la Ley de

⁵ Violencia. **Enciclopedia de psicología, adultos y niños para conocernos más y mejor.**
<http://www.gentenatural.com/psicologia/pages/agresividad.html>



Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que para los efectos de la referida ley :” se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad...”.

1.5. Definición de adolescente

La adolescencia, “es un periodo en el desarrollo biológico, psicológico, sexual y social inmediatamente posterior a la niñez y que comienza con la pubertad. Su rango de duración varía según las diferentes fuentes y posiciones médicas, científicas y psicológicas pero generalmente se enmarca su inicio entre los 10 a 12 años y su finalización a los 19 o 20.”⁶

Para la Organización Mundial de la Salud, la adolescencia es el período comprendido entre los 10 y 19 años y está comprendida dentro del período de la juventud -entre los 10 y los 24 años-. La pubertad o adolescencia inicial es la primera fase, comienza normalmente a los 10 años en las niñas y a los 11 en los niños y llega hasta los 14-15 años. La adolescencia media y tardía se extiende, hasta los 19 años. A la adolescencia le sigue la juventud plena, desde los 20 años 24 años.

El periodo de la Adolescencia se caracteriza por el crecimiento físico y desarrollo psicológico, y es la fase del desarrollo humano situada entre la infancia y la edad adulta. Esta transición es tanto física como psicológica por lo que debe considerarse un fenómeno biológico, cultural y social.

⁶ Ibid.



En el ámbito Legal la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su Artículo dos, define que para los efectos de la referida ley: "... adolescente es toda aquella persona desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad."

1.6. Regulación legal sobre los derechos de la niñez y adolescencia

1.6.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente en 1985, vigente a partir de 1986, establece la apertura del ordenamiento jurídico guatemalteco al derecho internacional en materia de Derechos Humanos de la Niñez, lo que permite una constante y dinámica capitalización de lo que son los derechos de los niños y niñas guatemaltecas.

Dentro de sus fines contemplados están: Artículo uno "Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común." Así mismo dentro de uno de los deberes del Estado están: Artículo dos "Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona". Cabe mencionar el Artículo tres: "El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona."

De acuerdo a las garantías establecidas en la misma relativas a niños y adolescentes resulta de gran importancia citar el Artículo 51 el cual establece: "Protección a



menores y ancianos: El Estado protegerá la salud física y mental y moral de los menores de edad y ancianos”, es decir se garantiza el resguardo legal en todos los aspectos los niños y adolescentes y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.

Así pues la Constitución recoge una concepción actual y moderna del niño y de la niña, a quienes les otorga el status jurídico de sujetos de derecho con capacidades propias para ejercerlos.

1.6.2. Ley de Protección de la Niñez y la Adolescencia

El Decreto Número 78-79 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Menores y el Decreto 78-96 Código de la Niñez y la Juventud, habían sido los cuerpos normativos que regían la situación de la niñez y adolescencia guatemalteca, el último vigente hasta el año dos mil tres cuando entra en vigencia el Decreto 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que busca responder a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y la adolescencia que ya no satisfacía la ley anterior y esta nueva ley buscaba una transformación profunda de la ley para proveer a los distintos órganos del Estado y a la sociedad en su conjunto de un cuerpo jurídico que orientara adecuadamente el comportamiento y acciones en favor de tan importante sector social, conforme lo establece la Constitución Política de la República y los tratados, convenios, pactos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.



Teniendo como finalidad jurídica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia la promoción del desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, especialmente de aquellos con sus necesidades parciales o totalmente insatisfechas, así como adecuar la realidad jurídica guatemalteca al desarrollo de la doctrina y normativa internacional, se busca asegurar el pleno goce de sus derechos y de sus libertades, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, así como regular la conducta de adolescentes que violan la ley penal.

El Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es uno de los logros de un incansable movimiento social por los derechos humanos de la niñez y adolescencia guatemalteca, de la lucha por transformar la legislación que se desarrolló durante la administración de cinco distintos gobiernos, siendo la ley señalada un instrumento jurídico progresista y el reto es hacerla efectiva, para lograr una transformación profunda de la regulación jurídica en materia de la niñez y adolescencia y así proveer a los distintos órganos del Estado y a la sociedad en su conjunto de un cuerpo jurídico que oriente adecuadamente el comportamiento y acciones a favor de los niños, niñas y adolescentes de la sociedad guatemalteca.

El cumplimiento de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es una tarea que el conjunto de la sociedad y el Estado deben asumir, el Estado y la sociedad deben entonces comprometerse con los derechos humanos de los niños,

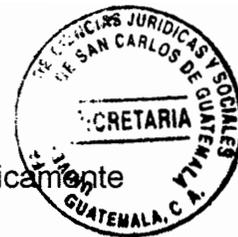


niñas y adolescentes, desde el espacio más íntimo de la familia hasta los niveles gubernamentales, particularmente los operadores de justicia a quienes les corresponde un papel protagónico, al estar llamados a protección de los derechos de la niñez y la adolescencia frente a la amenaza o violación de los derechos de la niñez y adolescencia, así como en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal y la búsqueda de su reinserción en su familia y la sociedad, siendo dicha normativa una nueva visión para una administración de la justicia más humana en lo que respecta a la protección de la niñez y adolescencia.

1.6.3. Legislación internacional

Las Naciones Unidas, desde su conformación original como Sociedad de las Naciones ha aprobado normativas internacionales de protección a los derechos de la niñez, cuyo objetivo era constituirse en la base de una futura normativa internacional de carácter vinculante, lo cual se vio frustrado al desmoronarse la organización durante el inicio y desarrollo de la segunda guerra mundial. Entre la legislación internacional relacionada se encuentran los instrumentos internacionales descritos a continuación:

- a. La Declaración de Ginebra de 1924: Esta primera declaración fue adoptada el 24 de septiembre de 1924 en la V Asamblea de la Sociedad de las Naciones y aprobada el 26 de septiembre de ese mismo año, siendo la primera declaración sobre los derechos del niño, es parte del desarrollo del Tratado de Versalles. Recoge los principios básicos de tratamiento especial y diferenciado, protección y



solidaridad, hacia la niñez mundial, esta declaración queda prácticamente frustrada con el inicio de la Segunda Guerra mundial.

- b. La Declaración de los Derechos del Niño de 1959: Con la Carta de San Francisco de 1945, queda establecida luego de la conclusión de la Segunda Guerra Mundial, la Organización de las Naciones Unidas y un año después el Consejo Económico y Social de la misma, formula una recomendación en el sentido que ponga nuevamente en vigencia la Declaración de Ginebra. Como parte del desarrollo normativo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el 20 de noviembre de 1959, adoptan mediante la resolución 1386, la nueva Declaración de los Derechos del Niño, que constituyó la base que orientó la formulación de un Convenio o Pacto Internacional de cumplimiento obligatorio que tuvo vigencia hasta 30 años después.

Esta declaración consta de 10 principios, los siete primeros recogen los derechos esenciales relacionados con la no discriminación, la protección especial de la niñez, derecho a un nombre y nacionalidad, derecho a gozar los beneficios de la seguridad social, el tratamiento especial de los niños con impedimentos físicos o mentales, derecho a vivir en una familia y derecho a recibir educación. El resto de principios, establecen medidas de protección a la niñez, entre ellos el derecho a la protección y socorro preferencial.

- c. Los Derechos de la niñez en los Pactos Internacionales de 1966: En el año de 1966 se proclaman dos Pactos Internacionales, el Pacto Internacional de



Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dentro de los cuales se regulan específicamente el caso de quienes no tienen la mayoría de edad, regulando derechos específicos tales como: a) La prohibición de aplicación de la pena de muerte de menores de dieciocho años de edad, b) garantías judiciales a todas las personas, teóricamente se incluye a los menores de edad, c) El ser procesados los menores de edad separadamente de los adultos y con la mayor celeridad posible, d) Tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica, e) Los procesos penales tendrán en cuenta su minoría de edad y su readaptación social, f) Tratamiento diferenciado por su familia y la sociedad. Pero es importante señalar que no se establece aún, una justicia especializada para los menores de edad.

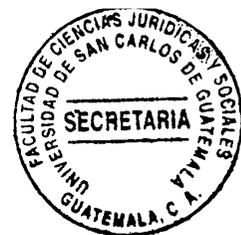
- d. La Convención sobre los Derechos del Niño de 1990: La Convención sobre los derechos del niño fue aprobada el 20 de noviembre de 1989, entrando en vigencia el 2 de septiembre de 1990, por lo que se afirma que tuvo un éxito sin precedentes y ha alcanzado una aceptación casi universal. La Convención Sobre los Derechos del Niño parte del principio según el cual el niño, la niña y el adolescente gozan de responsabilidad, reconoce el derecho de este a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y a que esta sea tomada en cuenta en relación a su edad y madurez.

La aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, obedece a la necesidad de regular de manera obligatoria un instrumento que evitara una serie



de situaciones intolerables, que violaban los derechos reconocidos en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, tales como: niños y niñas trabajadores, sin ningún tipo de protección social, siendo utilizados como mano de obra barata, niños y niñas de menos de cinco años de edad, que mueren por malnutrición y enfermedades relacionadas a ella, que pueden ser evitables, niños y niñas que viven sin familia que terminan en la calle, niños y niñas menores de quince años, empleados en combates armados como soldados víctimas de torturas por agentes de seguridad en las cárceles de adultos y menores, niños, niñas y adolescentes, víctimas de maltrato físico y psicológico, prostitución infantil, explotación sexual, Etc.

La Convención se divide en tres partes: La primera regula las obligaciones generales y específicas, que el Estado, la sociedad, la familia y las personas individuales adquieren como consecuencia de su entrada en vigor. La segunda regula el área institucional de control y vigilancia de su cumplimiento y en la tercera parte se establecen las disposiciones generales de todo tratado internacional, relativos a los modos de prestar el consentimiento, cláusula de vigencia, enmiendas, reservas, denuncias, depositario y textos auténticos.





CAPÍTULO II

2. Derecho a la educación

Jorge Rivera dice: “El niño tiene derecho a la educación, siendo este un agente socializador que modela a las nuevas generaciones en razón de las necesidades de la sociedad, tiene un origen y misión social y cumple con esta última al transmitir pautas culturales y normas sociales vigentes en la sociedad. Para la niñez la familia, la escuela y la comunidad, son elementos determinantes en la constitución de su personalidad. La educación por ejemplo, constituye un proceso a través del cual la sociedad asume todo el acervo de experiencias y conocimientos que explican la presencia del hombre actual, quien aprovechándose de su historia, adquiere además de habilidades y destrezas, formas de entender a la sociedad y la naturaleza, para transformarla y construir el futuro”.⁷

El niño tiene derecho a recibir educación gratuita y obligatoria. Será una educación que favorezca su cultura general y que permita en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil a la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principal rector de quienes tienen responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad, incumbe en primer término a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreación, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se deben esforzar por promover el goce de este derecho.

⁷ Rivera Jorge. **Una pedagogía popular para la educación cultural**. Pág. 58



En Guatemala, el sistema educativo nacional, se refleja la realidad del país, la educación ha sido un privilegio, es laica, pero no gratuita ni obligatoria. No existen escuelas suficientes para atender la creciente población escolar. El sistema educativo por enfatizar en la instrucción más que la formación, capacitación solo para seguir estudiando y no para vivir, trabajar y lograr una familia; la gran mayoría de la población carece de otras oportunidades de superación.

2.1. Definición de educación

Diversos y reconocidos autores de distintos lugares geográficos y de distintas épocas de la historia se refieren a la educación, Ernesto Codignola, recopila algunas definiciones de la educación para él "en cada momento histórico existe una percepción de la educación que se adapta a las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana:

- Aristóteles: "La educación consiste en dirigir los sentimientos de placer y dolor hacia el orden ético".
- Comte: "La educación es la manera de aprender a vivir para otros por el hábito de hacer prevalecer la sociabilidad sobre la personalidad".
- Dewey: "La educación es la suma total de procesos por medio de los cuales una comunidad o un grupo social pequeño o grande transmite su capacidad adquirida y sus propósitos con el fin de asegurar la continuidad de su propia existencia y desarrollo".
- Gottler: "La educación es el influjo elevador, integrado por cuidados psíquicos (liberación de trabas, enseñanza, inspiración, ejercicio) que la generación adulta ejerce sobre el desarrollo de la que está madurando, con objeto de preparar a



los individuos que la integran a conducir personalmente su existencia dentro de las sociedades que la circundan vitalmente, y con ello a la inteligente realización de los valores en que se fundan dichas sociedades".

- Henz: "Educación es el conjunto de todos los efectos procedentes de personas, de sus actividades y actos, de las colectividades, de las cosas naturales y culturales que resultan beneficiosas para el individuo despertando y fortaleciendo en él sus capacidades esenciales para que pueda convertirse en una personalidad capaz de participar responsablemente en la sociedad, la cultura y la religión, capaz de amar y ser amado y de ser feliz".
- Hubert: "La educación es el conjunto de las acciones y de las influencias ejercidas voluntariamente por un ser humano sobre otro; en principio, por un adulto sobre un joven, y orientados hacia un objetivo que consiste en la formación juvenil de disposiciones de toda índole correspondiente a proporcionar a hombres y mujeres un mínimo de habilidades que necesitan y que les asegure una capacitación laboral que les permita abastecer sus necesidades; despertar interés y gusto por el conocimiento; hacerlos capaces de criticar; ponerlos en contacto con las realizaciones culturales y morales de la humanidad y enseñarles a apreciarlas, desde la edad más temprana hasta que llegue a su madurez".
- Kant: "La educación tiene por fin el desarrollo en el hombre de toda la perfección que su naturaleza lleva consigo".



- Pestalozzi: “La educación es el desarrollo natural, progresivo y sistemático de todas las facultades”.⁸

De las definiciones antes referidas, se puede establecer que la educación aparte de ser un derecho es un proceso integral que tiene por objeto que el ser humano pueda desarrollar sus capacidades al nivel más alto de plenitud, para que este pueda ser capaz de desenvolverse en el ámbito social en el que vive y satisfacer plenamente todas sus necesidades.

2.2. Fines de la Educación

Un fin son las condiciones a las que se quiere llegar en un determinado momento y espacio, tomando en cuenta las condiciones prevalecientes, es algo que se pretende obtener o conseguir en calidad de logro terminal, es decir, al fin de un proceso. Siempre, en todo sistema escolar, en todo gobierno, ha existido una preocupación por los llamados fines de la educación, es decir, el para qué se enseña o para qué se diseña un sistema escolar o bien qué es lo que se espera que consigan los alumnos durante su paso por el sistema escolar. Los fines constituyen valores universales y eternos, que trascienden a la generación en que se dan, por lo mismo no se puede separar los fines propios del hombre de los de la educación pues a la larga deben ser coincidentes.

Algunas veces los gobiernos determinan fines tan amplios y alejados de la realidad educacional que es imposible medirlos o incluso ponerlos en práctica, por lo cual los

⁸ Codignola, Ernesto. **Historia de la educación y de la pedagogía**. Pág. 45



expertos deben siempre tomar en cuenta la practicabilidad de los fines, es por esto que la determinación de los fines debe ser un acto consensuado, totalmente democrático, porque parafraseando un decir bien conocido, la educación es demasiado importante para dejarla en manos de la burocracia educacional o de los políticos

La Constitución Política de la República de Guatemala establece al respecto en el Artículo 72 que: "Fines de la educación. La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal...."

De esta cuenta el sistema educativo guatemalteco busca proporcionar a hombres y mujeres un mínimo de habilidades que necesitan y que les asegure una capacitación laboral que les permita abastecer sus necesidades; despertar interés y gusto por el conocimiento; hacerlos capaces de criticar; ponerlos en contacto con las realizaciones culturales y morales de la humanidad que los lleve a un compromiso gradual con la transformación de la realidad social.

Busca lograr el desarrollo de actitudes democráticas mediante acciones y prácticas que hagan posible la participación, la responsabilidad y la autonomía como verdaderos ciudadanos. El pleno desarrollo de la personalidad y de la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía los derechos y deberes.



2.3. Implicaciones del derecho de educación

2.3.1. Educación obligatoria

La educación obligatoria es una experiencia universal que caracteriza a las sociedades modernas, como si se tratase de un rasgo antropológico de las mismas, es un proyecto social y educativo que ha sido reconocido como un derecho universal porque encierra la posibilidad de dignificar al ser humano, al tiempo que contribuye a la mejora de la sociedad.

Se trata de una de las invenciones sociales que resumen todo un conjunto de aspiraciones relacionadas con la idea de progreso individual y colectivo, material y espiritual, en este sentido la lucha pasa por extender la obligatoriedad de la enseñanza cuantos más años mejor.

Sin embargo, los peligros que hoy acechan a la educación obligatoria no se refieren tanto a su existencia y cobertura logradas, sino a la pérdida de su sentido emancipador para todos los que concurren a ella, ya que la gratuidad descansa en la financiación por parte del Estado, por lo que el receptor del servicio no es consciente de su coste, de igual forma la educación obligatoria pone un medio de adoctrinamiento ideológico en manos del Estado, de igual forma cualquier acto contrario a la línea de gobierno implica que se disminuya el apoyo estatal y por ende sea difícil la educación libre, integral y de calidad.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 74 establece que: "Educación obligatoria. Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la



educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que establece la ley. La educación impartida por el Estado es gratuita.....”.

En consecuencia la obligatoriedad significa no conformarse con abrir la escuela a todos, sino obligarse a hacer reales las oportunidades que promete ese derecho: su disfrute en condiciones de igualdad, el respeto a las diferencias no discriminadoras y su capacidad en la distribución de cultura.

2.3.2. La educación integral

Desde un inicio, la educación ha constituido un proceso o actividad exclusivamente humana, que ha interesado a todas las sociedades. Cada grupo humano de alguna manera transmite a sus nuevos miembros las costumbres, los modos, las actitudes y los valores que permiten una convivencia más o menos pacífica y la sobrevivencia de sus integrantes. Este proceso de progresiva integración a la vida del grupo está marcado por diversas ceremonias o ritos que le van indicando a sus miembros el desarrollo del joven al adquirir y practicar conductas y habilidades en su vida diaria.

La Educación, entendida como el proceso por el cual el hombre puede alcanzar su pleno desarrollo en los ámbitos físico, biológico, emocional, intelectual y espiritual al irse socializando, lo que incluye el conocimiento de los valores en los que se sustenta la vida diaria y que se traducen en actitudes, conductas y comportamientos que regulan cualquier actividad personal, familiar o social.



Este proceso debe conducirse de manera integral, es decir, considerando al humano como un sistema complejo, en el que cada subsistema crezca y se desarrolle armoniosa y proporcionadamente para así alcanzar la plenitud de cada parte, cuyo resultante será la plenitud del sistema total denominado Persona.

Cabe mencionar que el proceso de integración a un grupo social se desarrolla en primera instancia en el núcleo familiar, que es la célula esencial de cualquier sociedad y en el que se adquieren y conocen los primeros valores, al ser satisfechas las necesidades universales de todo ser humano: alimentación, cuidado físico, emocional, afectivo, intelectual, espiritual y social.

Si este desarrollo es integral no se limitará al aprendizaje de habilidades de caza, pesca, construcción de casas aprendizaje del lenguaje, sistema de símbolos local e indispensable para la comunicación, sino también incluirá, de manera esencial, las costumbres que son practicadas y que implícita y explícitamente contienen los valores que practica determinado grupo humano.

El hombre es el ser que quiere ser más, esto lo diferencia de los animales y es una de las características esenciales de la educación integral que parte del convencimiento de que el ser humano mientras está vivo puede y quiere crecer y aprender más, este concepto de que la persona es educable y puede aprender mientras esté vivo es una nueva dimensión educativa que ya se ve reflejada en diplomados, cursos, talleres y el surgimiento de escuelas y universidades diseñadas para personas de la tercera edad.



La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 72 establece que:” que la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y la cultura nacional y universal”, por su parte la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece en el artículo 36 que:” Educación integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Esta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley y a la justicia, con el fin de prepararles para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes.

De conformidad con esta concepción de la educación se considera esencialmente al ser humano como un sistema único, valioso e irrepetible que para alcanzar su plenitud, para realizar su vocación debe alcanzar el ejercicio pleno de todas sus potencialidades: biológicas, psicológicas, intelectuales y, especialmente, sociales.

2.3.3. Libertad de educación

La libertad de educación contiene un doble derecho: a enseñar y aprender, sin imposiciones ni interferencias estatales. Más concretamente se suelen entender incluidas en la libertad de enseñanza: la libertad de cátedra, o derecho del maestro a exponer sus conocimientos sin sujetarse a una doctrina impuesta por el Estado, la libertad de fundación docente, o derecho a crear establecimientos de enseñanza, y el derecho a la libre elección de escuela.



Una educación libre es aquella en la cual se permite la libre expresión de ideas, aun cuando sean incorrectas para el contexto sobre el que está trabajando. En el proceso de educar toman parte los profesores, los alumnos, la familia, los centros educativos, la sociedad, etc., cada una de estas esferas debe posibilitar un clima de respeto y tolerancia, de autonomía e independencia para la educación en libertad.

El educador debe tener respeto a su ideología, a su persona, a su concepción política, a sus iniciativas y al ejercicio profesional por su parte el estudiante debe cumplir dos condiciones: respeto al docente y autonomía propia, debe ser tolerante con las opiniones del profesor, siempre que éste no quebrante conscientemente los derechos del alumno.

La institución escolar debe estar libre de opresiones y manipulaciones, tanto de la política educativa de la nación, como de presiones sociales, de intolerancia del equipo docente, de intransigencias del alumnado o de los padres de familia. La sociedad en la que está inserta la institución escolar favorece o dificulta también la educación en libertad, la sociedad proyecta en la escuela su cosmovisión y según sea más o menos respetuosa con la dignidad de la persona humana, resultará fácil o incómodo educar en libertad.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 71 que: "Derecho a la educación. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente...", por su parte el Artículo 73 señala que: "Libertad de educación y asistencia económica estatal. La familia es fuente de la educación y los padres tienen derecho a escoger la que ha de impartirse a sus hijos menores. El Estado podrá subvencionar a

los centros educativos privados gratuitos y la ley regulará lo relativo a esta materia. Los centros educativos privados funcionarán bajo la inspección del Estado. Están obligados a llenar, por lo menos, los planes y programas oficiales de estudio. Como centros de cultura gozarán de la exención de toda clase de impuestos y arbitrios..... La enseñanza religiosa es optativa en los establecimientos oficiales y podrá impartirse dentro de los horarios ordinarios, sin discriminación alguna....”.

Entonces la educación es correcta, si es una educación de la libertad que permite que el educando y el educador están preparados para auto realizarse como libres para juzgar a los demás entregarse sin prejuicios, dominar la naturaleza, ejercer el mando y otras funciones necesarias en la vida personal y social de los individuos.

2.3.4. Participación de adultos

La tarea educativa debe ser entendida como una responsabilidad de toda la comunidad escolar: directivos, docentes, administrativos de la escuela, padres de familia e, inclusive, la población de la localidad, de tal forma que educación de los niños no debe ser una labor solamente de los profesores que se ocupan de ellos en el colegio, sino una tarea conjunta con los padres y demás miembros de la comunidad.

La educación sólo puede realizarse plenamente cuando la familia y la escuela trabajan juntas. La familia, como medio natural de desarrollo del hombre, y la escuela, como institución social encargada específicamente de educar deben cooperar en forma conjunta, a favor, siempre, de niños y jóvenes, ya que el niño recibe estímulos tanto en la escuela o colegio, como en casa, y ambos ámbitos deben estar conectados.



La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia establece en el Artículo 10 que:” es obligación que los padres, tutores o representantes, la educación de los niños y adolescentes, deberán inscribirlos en centros de educación de su elección, velar por que asistan regularmente a clases y participar activamente en el proceso de estos”.

De la participación activa de los padres en la educación y formación del niño se deriva una notable mejora de su proceso de aprendizaje y adaptación. A los profesores les servirá de ayuda al conocer más a sus alumnos y poder ofrecerles la ayuda que necesitan y para padres e hijos será una ayuda para el entendimiento mutuo, mejora de las relaciones familiares y, por supuesto, mejor aprendizaje de los educandos, que es la finalidad última de este esfuerzo conjunto.

2.3.5. Disciplina en los centros educativos

En la actualidad, el tema de la disciplina escolar ha ido cobrando mayor importancia. Las razones de ello son variadas y complejas: existe una creciente complejidad de los problemas relacionados con la violencia; la ola de inseguridad que se vive en las calles ha llegado hasta el interior de las escuelas. Con creciente frecuencia las escuelas sufren directamente problemas de riñas o agresiones entre alumnos, problemas vinculados al consumo de drogas, por mencionar sólo algunos ejemplos.

La disciplina escolar es un estado donde profesores y alumnos aceptan conscientemente una serie de reglas sobre el comportamiento en clase cuya función es facilitar un proceso de enseñanza aprendizaje eficiente en una determinada lección, de esta cuenta hay quienes piensan que una disciplina rígida y controles más estrictos



podrían reducir las consecuencias de este grave problema social, independientemente de que esta última idea sea correcta o no, lo importante es que el tema de la disciplina está necesariamente involucrado en el problema.

Disciplina es un concepto que admite distintas acepciones, la disciplina es una modalidad de poder y control que está asociada también a la noción de autoridad. En el contexto escolar, por disciplina generalmente se entienden dos cosas relacionadas: una forma de control sobre la conducta y un conjunto de estrategias para favorecer el trabajo grupal. En ambos casos existe un sistema normativo y valorativo que se trata de imponer. Esta imposición puede llevarse a cabo de maneras muy diversas: de manera rígida y autoritaria o de formas sutiles, incluso blandas.

De esta forma la disciplina, como una forma dura de control y de poder que lleva hacia el evidente abuso y maltrato físico, da paso al despliegue de controles más blandos y sutiles, sin embargo, lo importante es que el cambio en los estilos disciplinarios no altera en nada la función de la disciplina; el control y la transmisión de normas y valores. El castigo como estrategia de control probablemente ya no es tan visible, incluso puede verse como algo moralmente inadecuado y en ese sentido tiende a ser reemplazado por otro tipo de acciones. Lo importante es que el estilo disciplinario, cualquiera que éste sea, favorezca al desarrollo de la autonomía en los alumnos.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece al respecto en el artículo 43 que: "Disciplina de los centros educativos. El Estado a través de las



autoridades educativas competentes deberá adoptar las medidas pertinentes para procurar que la disciplina en los centros educativos, tanto públicos como privados, se fomenta respetando la integridad y dignidad de los niños, niñas y adolescentes, garantizándoles de igual manera la oportunidad de ser escuchados previamente a sufrir una sanción. Los establecimientos privados no deberán presionar psíquica, física, pedagógica o moralmente a los niños, niñas y adolescentes por ninguna causa; y en caso de incumplimiento de pagos deberán usarse los mecanismos legales para que los padres, tutores o encargados cumplan con las obligaciones contraídas con el establecimiento educativo.

De esta cuenta la disciplina en los centros educativos debe de basarse en la comunicación y la participación de todos los miembros del grupo, tomando en cuenta los distintos elementos de su entorno como la edad de los integrantes, sus vínculos sociales previos, tipo de tarea entre otros, con el objeto de mejorar los lazos afectivo-sociales entre los miembros del grupo y así lograr la satisfacción personal de los miembros del grupo y resultados positivos de respeto y convivencia pacífica.

Es importante recordar que los padres y profesores son los modelos que el niño sigue e imita y de los cuales aprende, además, los profesores deben tener en mente que la existencia de alguna forma de organización o disciplina es un elemento que da al niño un sentimiento de seguridad y confianza porque este le muestra cuando las cosas están bien o cuando no, la disciplina permite al alumno vivir de acuerdo con las reglas de la sociedad y así también él puede obtener la aprobación y armonía con los miembros, es una motivación para los alumnos porque les ayuda a desarrollar su



personalidad. Una disciplina positiva es sinónimo de educación y orientación por lo que esta enfatiza en el crecimiento integral la autodisciplina el autocontrol y al mismo tiempo guía la motivación para lograr llegar a obtener los objetivos sin problemas.

2.3.6. Obligación de denuncia

Obligación que se deriva de la responsabilidad de custodia de los centros educativos respecto a los educandos, y por la cual deben de comunicar a la autoridad competente de los hechos delictivos que ocurran en sus instalaciones y en los que se vean involucrados maestros, autoridades educativas, alumnos o padres de familia y de cualquier otra situación no constitutiva de delito que altere el desarrollo normal de las actividades escolares.

2.3.7. Valores en la educación

Los valores son principios que permiten orientar el comportamiento del hombre en función de la realización como persona. Son creencias fundamentales que ayudan a preferir, apreciar y elegir unas cosas en lugar de otras, o un comportamiento en lugar de otro, son fuente de satisfacción y plenitud, que proporcionan una pauta para formular metas y propósitos, personales o colectivos. Reflejan nuestros intereses, sentimientos y convicciones más importantes.

Los valores se refieren a necesidades humanas y representan ideales, sueños y aspiraciones, con una importancia independiente de las circunstancias. "Los valores no son pues el resultado de una comprensión y, mucho menos de una información pasiva,



ni tampoco de actitudes conducidas sin significación propia para el sujeto. Es algo más complejo y multilateral pues se trata de la relación entre la realidad objetiva y los componentes de la personalidad, lo que se expresa a través de conductas y comportamientos, por lo tanto, sólo se puede educar en valores a través de conocimientos, habilidades de valoración, reflexión en la actividad práctica con un significado asumido. Se trata de alcanzar comportamientos como resultado de aprendizajes conscientes y significativos en lo racional y lo emocional.”⁹

“Los valores, asociados durante mucho tiempo por motivos ideológicos solo con los enfoques humanistas o espiritualistas de la educación, se han ido imponiendo en los últimos años como un tema inherente a todos los planteamientos de reforma y de mejoramiento de los servicios educativos, y desde esta base, como exigencia de todo proyecto de reconstrucción social y de desarrollo humano. Un nuevo sentido formativo de la escuela y de su eficacia social y pedagógica se ha generalizando en el discurso educativo para dejar claro que la educación es, por naturaleza, una cuestión de valores, un proceso de formación moral.”¹⁰

Los fines de la educación (cuestión siempre problemática e históricamente debatida y renovada, es la que genera la unidad entre la educación y los valores, pues los valores (elegidos y creados), son constituyentes de los referidos fines. Los valores siempre han estado ahí donde vive, crea y se expresa el ser humano individual colectivamente, son su símbolo más definitorio, han estado siempre en la práctica y en

⁹ Woolfolk. A. **Psicología educativa**. Pág. 23

¹⁰ Ibid.



el pensamiento educativo y se convierten en objetivo específico y prioritario de atención intelectual y ética en los periodos de crisis y de cambio sociocultural profundo.

Integrar los valores al aprendizaje de manera intencionada y consciente significa no sólo pensar en el contenido como conocimientos y habilidades, sino en la relación que ellos poseen con los valores. El conocimiento posee un contenido valorativo y el valor un significado en la realidad, el que debe saberse interpretar y comprender adecuadamente a través de la cultura y por lo tanto del conocimiento científico y cotidiano, en ese sentido el valor también es conocimiento, pero es algo más, es sentimiento y afectividad en el individuo.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece al respecto en el Artículo 41 que: "Valores en la educación. La educación en Guatemala asegurará, además de fomentar los valores plasmados en otras normas, los siguientes:

- a. La promoción y difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- b. El respeto a sí mismo, a sus padres y demás personas e instituciones.
- c. El fomento y la preservación de los valores culturales, artísticos, étnicos, lingüísticos, de género y aprendizaje, costumbres y tradiciones propias del contexto social eliminando todas las formas de discriminación y exclusión por razones de género, etnia, religión o condición económica.
- d. La preparación para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de paz, tolerancia y amistad entre los pueblos.
- e. El desarrollo de un pensamiento autónomo, crítico y creativo.
- f. El respeto, conservación y cuidado del ambiente.



Es importante señalar que los valores deben adecuarse a la forma en que evoluciona la sociedad y reflejar las necesidades de la misma, es un proceso sistémico, pluridimensional, intencional e integrado que debe buscar garantizar la formación y el desarrollo de la personalidad consciente en relación al ambiente en donde se desenvuelve.

2.4 El Ministerio de Educación

La Ley del Organismo Ejecutivo en el Artículo 33 establece que: “Le corresponde al Ministerio de educación las siguientes funciones:

- a. Formular y administrar la política educativa, velando por la calidad y la cobertura de la prestación de los servicios educativos públicos y privados, todo ello de conformidad con la ley.
- b. Coordinar con el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda las propuestas para formular y poner en vigor las normas técnicas para la infraestructura del sector.
- c. Velar porque el sistema educativo del Estado contribuya al desarrollo integral de la persona, con base en los principios constitucionales de respeto a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala.
- d. Coordinar esfuerzos con las universidades y otras entidades educativas del país, para lograr el mejoramiento cualitativo del sistema educativo nacional.



- e. Coordinar y velar por el adecuado funcionamiento de los sistemas nacionales alfabetización, planificación educativa, investigación, evaluación, capacitación de docentes y personal magisterial, y educación intercultural ajustándolos a las diferentes realidades regionales y étnicas del país.
- f. Promover la autogestión educativa y la descentralización de los recursos económicos para los servicios de apoyo educativo mediante la organización de comités educativos, juntas escolares y otras modalidades en todas las escuelas oficiales públicas; así como aprobarles sus estatutos y reconocer su personalidad jurídica.
- g. Administrar en forma descentralizada y subsidiaria los servicios de elaboración, producción e impresión de textos, materiales educativos y servicios de apoyo a la prestación de los servicios educativos.
- h. Formular la política de becas y administrar descentralizadamente el sistema de becas y bolsas de estudio que otorga el Estado...”

En consecuencia el Ministerio de Educación es el órgano responsable de aplicar el régimen jurídico concerniente a los servicios educativos de los subsistemas escolar y extraescolar en toda la República, por lo cual deberá planificar, ejecutar y evaluar las políticas públicas relacionadas con la prestación de dichos servicios, de conformidad con la ley.

2.5 Centros educativos

De Conformidad con el Artículo 19 de la Ley de Educación Decreto Legislativo 12-91, “los centros educativos son establecimientos de carácter público, privado o por



cooperativa, a través de los cuales se ejecutan los procesos de educación escolar, entendiéndose éstos tal y como se relaciona a continuación:

- Centros Educativos Públicos, de conformidad con el Artículo 21 de la Ley de Educación: “son establecimientos que administra y financia el Estado para ofrecer sin discriminación, el servicio educacional a los habitantes del país, de acuerdo a las edades correspondientes a cada nivel y tipo de escuela, normados por el reglamento específico”. Los centros educativos públicos funcionan de acuerdo con el ciclo, calendario escolar y jornadas establecidas por el Ministerio de Educación, su finalidad es prestar una educación integral tomando en cuenta las condiciones de multiétnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo característico del país.
- Centros Educativos Privados, de conformidad con el Artículo 23 de la Ley de Educación: “son establecimientos a cargo de la iniciativa privada que ofrecen servicios educativos, de conformidad con los reglamentos y disposiciones aprobadas por el Ministerio de Educación quien a la vez tiene la responsabilidad de velar por su correcta aplicación y cumplimiento.

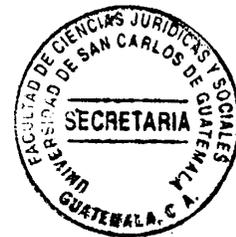
Para el funcionamiento de los centros privados de conformidad con el Artículo 24 de la Ley de Educación se deben de observar de las siguientes disposiciones:

- a. Los centros educativos privados funcionan de conformidad con el Artículo 73 de la Constitución Política de la República de Guatemala, previa autorización



del Ministerio de Educación, cuando llenen los requisitos establecidos en el reglamento específico.

- b. Cuando los centros educativos tengan planes y programas diferentes a los de centros oficiales, serán autorizados a funcionar siempre y cuando sea aprobado el proyecto específico de funcionamiento por el Ministerio de Educación y se garanticen adecuados niveles académicos y que los mismos no contravengan los principios y fines de la ley de educación.
 - c. Para normar el funcionamiento de los centros educativos privados, el Ministerio de Educación elaborará el Reglamento respectivo.
- Centros Educativos por Cooperativa, conforme el Artículo 25 de la Ley de Educación: "son establecimientos educativos no lucrativos, en jurisdicción departamental y municipal, que responden a la demanda educacional en los diferentes niveles del subsistema de educación escolar. Los centros educativos por cooperativa, funcionan para prestar servicios educativos por medio del financiamiento aportado por la municipalidad, los padres de familia y el Ministerio de Educación. Para su organización y funcionamiento, se integran por la municipalidad respectiva, los maestros que deseen participar y padres de familia organizados".





CAPÍTULO III

3. Bullying

3.1. Definición

El bullying, “es el maltrato físico y/o psicológico deliberado y continuado que recibe un niño por parte de otro u otros, que se comportan con él cruelmente con el objetivo de someterlo y asustarlo, con vistas a obtener algún resultado favorable para los acosadores o simplemente a satisfacer la necesidad de agredir y destruir que éstos suelen presentar. El bullying implica una repetición continuada de las burlas o las agresiones y puede provocar la exclusión social de la víctima.”¹¹

El primero que empleó el término **bullying** en el sentido de acoso escolar en sus investigaciones fue Dan Olweus, quien implantó en la década de los 70's en Suecia un estudio a largo plazo que culminaría con un completo programa anti acoso para las escuelas de Noruega.

Una definición más amplia es la que se da en la Ley No child left behind act de los Estados Unidos aprobada en el año 2001, en el título IV contempla que el término acoso escolar se aplica “a aquellas conductas relativas a la identidad de un alumno, o a la percepción de esa identidad, concernientes a su raza, color, nacionalidad, sexo, minusvalía, orientación sexual, religión o cualesquiera otras características distintivas que fueren definidas por las autoridades regionales o municipales competentes, siempre que:

¹¹ Davis Julia. *La violencia escolar que es y cómo abordarla*. Pág. 03.



- a. Se dirijan contra uno o más alumnos
- b. Entorpezcan significativamente las oportunidades educativas o la participación en programas educativos de dichos alumnos
- c. Perjudiquen la disposición de un alumno a participar o aprovechar los programas o actividades educativas del centro escolar al hacerle sentir un temor razonable a sufrir alguna agresión física. “

3.2 Origen

La violencia física o psíquica bullying entre estudiantes comenzó a investigarse en los Estados Unidos de América, Gran Bretaña y los países nórdicos a principios de los setenta. Allí recibió el nombre de bullying, Dan Olweus y Peter Heinemann fueron dos de los primeros especialistas en el tema. Olweus aportó una completa definición de este tipo de violencia: “Un alumno se convierte en víctima cuando está expuesto de forma repetida y durante un tiempo a acciones negativas que lleva a cabo otro alumno o varios de ellos”.¹²

La victimización entre iguales es una conducta de persecución física y/o psicológica que realiza el alumno o alumna contra otro al que elige como víctima de ataques repetidos, “esta acción negativa e intencionada sitúa a las víctimas en posiciones de las que difícilmente pueden salir por sus medios, Intencionalidad del agresor, reiteración de la violencia e indefensión de la víctima son, por tanto, características sine qua non para incluir un hecho en la categoría de bullying”.¹³

¹² Davis, Julia. **Ob. Cit** pág. 02

¹³ Kreiner A. **Violencia en la escuela, lo que quieres saber.** Pág. 04.



En España, las primeras investigaciones se llevaron a cabo tiempo después y reflejaron una complejidad añadida: “En primer lugar porque para saber de qué hablamos cuando hablamos de bullying tendríamos que contar con un término en español que fuese la traducción exacta de la palabra anglosajona. Y dicho término no existe. Y en segundo lugar porque tampoco hay unanimidad en nuestro país a la hora de definir este fenómeno, a la hora de fijar su significado”, explica Ricardo Lucena, licenciado en Ciencias de la Educación y autor de una tesis sobre las variables que influyen en el bullying. “Esa falta de término provoca que, en no pocas ocasiones, sea imposible reconocer determinados comportamientos como acoso escolar”.¹⁴

3.3 Clases de bullying

La investigación del bullying en la mayoría de estudios europeos, ha determinado las categorías de agresión que conforman el fenómeno. “El desarrollo de estas categorías sigue hasta hoy siendo modificada, pero se respeta la base que fue propuesta por Dan Olweus quien conforma las siguientes categorías: agresión física, agresión verbal, exclusión social y amenaza.”¹⁵

3.3.1 Bullying físico

La agresión o maltrato físico se refiere al acto mismo de atentar contra la integridad física de la víctima, puede dividirse en directa cuando se refiere a golpes y patadas o indirecta cuando la agresión va dirigida a sus pertenencias, como robar, esconder o romper sus objetos.

¹⁴ **Acoso escolar o bullying: guía infantil.** <http://www.guiainfantil.com/educación/escuela/acosoescolar/index>.

¹⁵ Avilés Martínez. José. **Bullying: intimidación y maltrato en el alumnado.** Pág. 15

La agresión física es de las primeras respuestas que dan los niños al preguntarles es acoso escolar, con el desarrollo de la masa muscular la agresión física se va tornando de mayor riesgo.

3.3.2 Bullying verbal

La agresión o maltrato verbal es el tipo de agresión expresada a través de la palabra, también puede dividirse en directa e indirecta; generalmente se expresa por insultos, apodos, gritos, burlas crueles acerca de indumentaria, aspecto físico, origen étnico o anomalías visibles, términos discriminadores, uso de motes o apodos, bromas pesadas, amenazas, desprecios, ataques disfrazados de chiste, bloquear y desviar, acusar y culpar, juzgar y criticar, trivializar, destruir, amenazar, ordenar, negar y manifestar ira abusiva.

En un niño la agresión verbal es más significativa que en un adulto, porque él no tiene aún la noción clara de su personalidad y debido a que está en búsqueda de ella, la agresión verbal puede causar confusión entre cómo debería ser y cómo es, una víctima expuesta sistemáticamente a este tipo de abuso puede llegar a desarrollar un trastorno depresivo sin embargo este tipo de abuso es común en la sociedad actual, ya que es rápido, certero y más fácil porque no deja huellas físicas.

3.3.3 Bullying psicológico

El bullying psicológico ocurre cuando existe una presión que hace a la víctima sentir temor por lo que le hace la otra persona, este tipo de bullying es más sutil, pero su



impacto es más duradero porque verdaderamente causa un daño en la personalidad de la víctima ya que le crea un miedo, una angustia a causa de un riesgo o daño real o imaginario, busca disminuir la autoestima del individuo y fomentar su sensación de inseguridad y temor .

Se expresa a través de la persecución, intimidación, tiranía, chantaje, amenazas, manipulación, busca causar o infundir miedo, hay un abuso en grado extraordinario de cualquier poder, fuerza o superioridad. El agresor busca obligar a que alguien haga algo aun en contra su voluntad.

3.3.4 Bullying social

La exclusión social hace referencia al acto a través del cual la víctima es separada del grupo en determinados aspectos o en todos; su división entre directa e indirecta toma características de excluir, no permitir participar al menor a en determinadas actividades o ignorando su presencia, rumores, revelar información confidencial, aislamiento, provocación de rupturas, menosprecio.

En la escuela, la exclusión social como manifestación del acoso escolar se usa para castigar a quien no cumple con los criterios impuestos, generalmente, por el líder. En la adolescencia, cuando los individuos están aprendiendo a socializar, ser rechazado por el grupo puede resultar atroz, llevando a desestima, depresión y el abuso de alcohol y drogas.



3.3.5 Bullying cibernético

Manifestación del acoso escolar que se produce mediante plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, tales como chats, blogs, fotologs, mensajes de texto para aparatos celulares, correo electrónico, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, páginas webs, teléfonos y otros medios tecnológicos. Muchas veces estos medios permiten a sus usuarios ampararse en el anonimato o la impunidad, pudiendo publicar fotografías deshonrosas o trucadas con fines de burla, enviar amenazas o insultos por correo electrónico o bien escribir insultos en sitios webs, etc.

En consecuencia, las mismas actitudes de desdén y violencia características del bullying se encauzan ahora a través de la Internet, teniendo como destinatarios tanto a los mismos alumnos como a terceros, aumentando así el impacto.

3.4 Perfil de las partes

3.4.1 Perfil del acosador

El acosador o agresor es el alumno o alumna que, ejerciendo una violencia física, verbal, emocional o social, y de forma sistemática, mantiene el poder sobre la víctima o el grupo. Tiene escasa empatía y agrede, ridiculiza o aísla a la víctima. Necesita demostrar que es más fuerte que los demás y por ello acosa en grupo. Tampoco le importa acosar delante de adultos que no le reprobaban su actitud. Con un grupo que le respalda, el acosador continuará con su comportamiento agresivo por un doble motivo: cada vez que acosa obtiene recompensa y no obtiene castigo.



El acosador puede acosar directamente a otro o dirigir a un grupo para que moleste a los demás compañeros este es el llamado acosador líder o bien puede ser un seguidor que no realiza los actos por su propia voluntad si no para agradar a una personalidad dominante el llamado acosador seguidor.

➤ **Acosador líder**

El Acosador líder, es una persona con el intimidador sabe detectar a la perfección a sus posibles víctimas que son, por lo general, personas aisladas, solitarias, muchas veces buenos estudiantes su motivación es sobresalir y demostrar poder, los matones se las ingenian para someterlos, "el perfil general es el siguiente:

- a. Habilidad para leer las vulnerabilidades de otros
- b. Capacidad de liderazgo y popularidad
- c. Impulsivo
- d. Dominante y controlador
- e. Se frustra fácilmente
- f. Dificultades siguiendo reglas
- g. Violencia como algo aceptable
- h. Algún tipo de privilegio
- i. Probable victimización pasada
- j. Pobres habilidades sociales. ¹⁶

¹⁶ Davis Julia. **Ob.cit.** pág. 35



➤ **Acosador seguidor**

Es cómplice del Acosador líder se une al agresor para agrandar al grupo, “generalmente es quien agrede a los estudiantes para complacer o probar lealtad y ganarse la amistad del líder, son rasgos característicos de su personalidad:

- a. No inician el acoso, siguen “instrucciones” (compinche)
- b. Inseguros
- c. Menos populares
- d. Muy baja auto-estima
- e. Victimización en casa
- f. No tienen la misma sofisticación cognitiva
- g. Violencia como algo aceptable
- h. Pobres habilidades sociales.”¹⁷

3.4.2 Perfil del acosado

El acosado o la víctima, puede ser cualquiera de los compañeros del agresor; no obstante, hay varios perfiles de alumnos más susceptibles de ser objeto de acoso:

- Alumnos y alumnas bien integrados en el centro, con buena relación con los adultos, buen rendimiento escolar y que por ello pueden provocar envidia entre otros alumnos.
- Alumnos que no han tenido experiencias de enfrentamientos previos. Han sido educados en un ambiente familiar tolerante y responsable, les cuesta desenvolverse en situaciones de abuso.

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 36



- Alumnos que tienen una diferencia física o psíquica. Estar en un programa especial de aprendizaje, tener una nariz grande, ser bajito o gordo, puede ser un motivo para ser objeto de mofa, desprecio o agresión física.

EL acosador, “es una persona que muestran los siguientes rasgos:

- a. Aspecto físico de debilidad, rasgos físicos, sociales o culturales diferenciados.
- b. Presentan un aspecto contrariado, triste, y afligido.
- c. Debilidad psicológica, alta ansiedad e inseguridad.
- d. Temerosos.
- e. Baja autoestima y poco sociable.”¹⁸

3.5 Impacto social

3.5.1 Impacto en la víctima

En cualquier caso el acoso escolar es un fenómeno indeseable, inmoral e innecesario. La víctima se suele sentir sola, infeliz y atemorizada; perderá la confianza consigo mismo y con los demás y una vez que sea adulto se sentirá inseguro, amenazado y en peligro.

El maltrato produce en la víctima estrés psíquico que le puede llevar incluso al suicidio en situaciones de desesperación; no obstante, los sentimientos más comunes suelen ser la angustia, la intranquilidad, el miedo, la falta de confianza, soledad y en algunos casos depresión.

Los efectos inmediatos en la personalidad de la víctima son: el ausentismo o evitación escolar la víctima evita a toda costa regresar al lugar en donde es agredido

¹⁸ *Ibíd.* Pág. 37

hasta el punto que la víctima abandona el establecimiento o decide no estudiar, víctima tiende a aislarse para que nadie pueda lastimarlo.

Como efectos mediatos se puede mencionar “que la víctima tiene altas probabilidades de desarrollar trastornos emocionales serios, pobre auto-imagen y auto-estima que lo lleva a comportamientos auto-lesivos como el suicidio y riesgo de convertirse en Acosador (bully).”¹⁹

3.5.2 Impacto en el acosador

En lo que respecta al agresor, estos comportamientos violentos suelen ser una antecámara de su futuro comportamiento cuando sea adulto, ya que al no ser castigado de ninguna manera, considerará que esos actos son correctos y que a través de ellos podrá lograr el liderazgo y el poder mediante la imposición, “el impacto en el acosador de manera inmediata se refleja en la progresiva pérdida de amigos ya que solo se relaciona controlando o dominando, por lo que sus cómplices en algún momento deciden apartarse, por su parte el impacto mediato en el agresor es que este puede involucrarse en actividades auto-lesivas o antisociales, respecto de su grupo de pares, es decir puede convertirse en un delincuente si no se ponen límites a su conducta y se sanciona.”²⁰

3.5.3 Impacto en los niños testigos

El grupo de los observadores posee una influencia crucial en el curso de los acontecimientos, pues en el caso de oponerse a las agresiones, los agresores

¹⁹ Davis, Stan. **Crecer sin miedo. Estrategias positivas para prevenir el acoso escolar o bullying.** Pág. 20

²⁰ **Ibíd.** Pág. 22

perderán justificación y poder y tendrán que ejercer mayor número de agresiones más víctimas o dejar de actuar acosando.

Para establecer el impacto en el resto de la población estudiantil “es necesario distinguir a tres categorías de testigos:

- Pasivos: resto de compañeros que conocen la situación, callan porque temen ser el punto de mira o porque no saben defenderse (carecen de habilidades sociales). No son conscientes de que el problema puede dar la vuelta y ser víctimas en lugar de espectadores. Estos chicos registran sentimientos de Culpa o Impotencia, culpan a la víctima, rompen las relaciones con sus compañeros para evitar ser blanco de acoso
- Antisociales: algunos de los espectadores pasarán a ser la “camarilla” del agresor. El acosador suele estar acompañado por jóvenes fácilmente influenciables y con un espíritu crítico poco desarrollado. Estos chicos observan cómo a través de la violencia el acosador obtiene éxito, deciden imitarle y formar parte de su grupo.
- Asertivos: apoyan a la víctima y, a veces, recriminan al agresor. Suelen ser los primeros en conocer la situación porque la víctima les cuenta lo que le pasa, y éstos a su vez lo cuentan a los adultos. Estos son piezas clave para limitar el bullying, ya que al conocer la situación pueden ponerla en conocimiento de los demás. Estos chicos corren el riesgo de ser excluidos del grupo de referencia y puede convertirse en objeto de acoso. »²¹

²¹ Avilés, Martínez. Ob. Cit. Pág. 70



3.5.4 Impacto en el entorno social

El bullying, es un problema que tiene un fuerte impacto en la sociedad, pues estos actos de violencia refuerzan la tendencia social a anular a quien es percibido como más débil, esto hace que la víctima apenas tenga conciencia de que lo es y ni siquiera es capaz de verbalizar lo que está sucediendo, tiene a aceptar la situación como algo no solamente normal, sino deseable, la víctima aprende a no defenderse cuando sabe positivamente que no tiene defensa, así, la persona maltratada desarrolla una sensación de continuo fracaso y, sobre todo, de impotencia, que la lleva a una actitud de pasividad, a dejar de reaccionar o controlar lo que sucede situación lleva a que la víctima opte por dejar la escuela, por evitar el contacto con otras personas e inclusive por acabar con su vida, lo que se refleja en el aumento de índices de suicidio infantil / adolescente.

Otro impacto en la sociedad es el aumento en los índices de comportamientos antisocial o delincuenciales en adultos jóvenes, los agresores al no recibir un castigo por su comportamiento tienden a llevar su agresividad a un nivel mayor, abusando no sólo de sus compañeros de estudio, sino del personal del centro educativo, e inclusive del resto de la sociedad en la que vive, por su parte el agredido o la víctima, empieza a manifestar su inconformidad con la situación en la que vive, como consecuencia aumenta el riesgo de reacciones de venganza a nivel masivo, el niño no sólo quiere vengarse del agresor, sino busca también dar una lección a todos los que no le ayudaron.



En consecuencia el bullying, lleva a una sociedad violenta, en la que se amenaza, golpea sin ningún remordimiento, a la vez se siembra en las víctimas un sentimiento de impotencia y de odio no solo al agresor sino que a la sociedad en la que vive, generándose a si un círculo de violencia interminable.

3.6 Causas y factores de riesgo

Las causas de este fenómeno son múltiples y complejas, Anna Kreiner, establece que “existen en la sociedad, ciertos factores de riesgo de violencia, tales como el aspecto personal, la familia y el abandono de la niñez, entorno escolar, presión de grupo, medios de comunicación, falta de políticas alrededor del fenómeno”.

- a. Aspecto personal: el comportamiento del agresor y el agredido se contraponen como las dos caras de una moneda. “El acosador se siente superior al otro niño, se cree más fuerte y reafirma su pensamiento cuando tiene un grupo que lo respalda. La víctima, por el contrario, se muestra tímida todo el tiempo, hay una alta tendencia a la introversión con una baja autoestima, niveles bajos de inteligencia emocional y de habilidades sociales.”²²
- b. La Familia y el Abandono de la niñez: la familia moldea la personalidad del adolescente y le infunde modos de pensar y formas de actuar que se vuelven habituales. Pero lo que los adolescentes aprenden de los padres depende en parte del tipo de persona que sean los padres. Cuando los niños están expuestos a la violencia familiar, pueden aprender a ver el mundo como si sólo existieran dos papeles: agresor y agredido. Por ello, pueden ver la violencia como la única

²² Kreiner A. Ob. Cit. Pág. 35



alternativa ante la expresión o canalización de sus emociones y ante la resolución de problemas.

“El control paterno inconsistente o esporádico tiene un efecto negativo sobre la adolescencia. Los adolescentes se confunden y se vuelven inseguros cuando carecen de límites y principios claros. Esos jóvenes pueden mostrar conducta antisocial, conducta delictiva y rebelión en contra de las expectativas conflictivas.”²³

- c. Entorno Escolar: Varios estudios muestran que a menudo, los profesores se crean expectativas, positivas o negativas, respecto a sus alumnos e interactúan en público más frecuentemente con los estudiantes de expectativas positivas “Las expectativas que crean los maestros con respecto a sus alumnos pueden ser peligrosas, ya que una mala relación entre profesor y alumno, impide que haya comunicación y por lo tanto la víctima no siente confianza en la persona de su profesor por lo que no ve en él a un aliado que pueda intervenir en la situación que está viviendo y detenerla.”²⁴
- d. Presión de grupo: La necesidad del adolescente de tener amigos cercanos es diferente a la de los niños que buscan y necesitan amigos de su edad para compartir actividades y juegos comunes. El obtener la aceptación de los grupos sociales se convierte en una poderosa motivación en la vida de los adolescentes y están dispuestos a hacer cualquier cosa para ser aceptados.
- e. Medios De Comunicación: Los medios de comunicación, sobre todo la televisión, nos exponen continuamente a la violencia, tanto real (telediarios) como ficticia (películas o series), y por eso son considerados como una de las principales causas

²³Ibíd.

²⁴Ibíd.

que originan la violencia en los niños y jóvenes. “Los comportamientos que los niños observan en televisión influyen en el comportamiento que manifiestan inmediatamente después, por lo que es necesario proteger a los niños de la violencia a la que les expone la televisión e incluso debería plantearse la posibilidad de utilizar la televisión de forma educativa para prevenir la violencia.”²⁵

- f. Falta de políticas alrededor del fenómeno: La ausencia de reglas, la falta de supervisión y de control , la inexistencia de límites que le indiquen a los estudiantes hasta que punto no puede pasar, la falta de definición de las conductas aceptables y aquellas que serán rechazadas por la comunidad escolar, propicia un escenario perfecto para los agresores, “la falta de medidas de prevención y corrección del acoso, permite que las agresiones queden en total impunidad, ya que saben que no habrá ninguna sanción ni consecuencias a su conducta, a su vez las víctimas del bullying no cuentan con ninguna garantía de seguridad, por el contrario se mueven en un ambiente hostil, represor, de silencio ya que sabe que si habla su agresor no será reprimido, cree que no hay ninguna salida a su problema y que tiene que soportar el maltrato del cual es víctima”.²⁶

3.7 Rol de los maestros y orientadores escolares

Los colegios, en los que los niños y adolescentes pasan la mayor parte de su tiempo cotidianamente, tienen un rol esencial que desempeñar. Efectivamente tienen una función capital en la prevención, control, solución y eventual sanción del bullying, por

²⁵ *Ibíd.* Pág. 38

²⁶ *Ibíd.*



cuanto están obligados a brindar protección a sus alumnos cuando se encuentran en su esfera de resguardo.

Existe la apreciación de que el sistema escolar está recién empezando a reaccionar frente al bullying, es más en la gran mayoría de los colegios, no existen procedimientos para intervenir en caso de bullying, lo que hace que los profesionales actúen de acuerdo al sentido común.

Es por esta razón que los colegios deben apoyarse en el conjunto de la comunidad educativa para que su esfuerzo sea eficaz, consultando la opinión y requiriendo la colaboración de los profesores, las familias, los Centros de Padres y de Alumnos, los consejos escolares, etc. Esto quiere decir que se debe abordar la cuestión de manera global, haciendo partícipes a todos los involucrados del bullying, la víctima, sus padres, los profesores, compañeros, etc.

3.7.1 En la prevención del problema

Los directivos no juegan solamente el rol de dirigir un centro educativo y de delegar toda la responsabilidad en los docentes, ya que conforman conjuntamente con los directores las piezas claves que forman un establecimiento, y por ende pasan a ser una figura importante que debe guiar al estudiantado.

Primeramente los directivos de los establecimientos juegan un papel importante en la prevención del bullying ya que son una parte fundamental del personal que conjuntamente con el docente, deben detectar el bullying e intervenir inmediatamente. Ya que los estudiantes pasan buena parte del día en el centro educativo, y al existir

esta clase de conducta, los más afectados son los que pasan a ser víctimas, y es deber de los directivos velar porque se respete la disciplina del establecimiento, ya que al no ser así, el alumno corre varios riesgos como por ejemplo: padecer enfermedades psíquicas y físicas tales como depresión, fobia escolar, ansiedad, trastornos de aprendizaje, etc. Por otro lado los hostigadores también pueden padecer cuadros de ansiedad, trastornos de conducta y baja autoestima.

Si los directivos no asumen un rol de autoridad ante hechos de violencia en la institución, inmediatamente pasan a ser unos espectadores más y con ello no tienen la posibilidad de frenar a los victimario, es por esto que deben promover una convivencia pacífica en los centros educativos que apunte a la construcción de adolescentes y futuros adultos, con valores democráticos, de aceptación de la diversidad, de tolerancia y respeto, reconocimiento de deberes y derechos humanos, tomando como base la participación activa de todos los actores implicados.

Es importante que los directivos aprendan a entender el funcionamiento del bullying, le presten atención, sepan los daños que genera, cómo afecta el aprendizaje curricular, el clima institucional y asuman que las estrategias que tomen para prevenir el abuso, la prepotencia y el maltrato tienen que formar parte de sus finalidades educativas

No basta con establecer castigos severos frente al bullying, tanto o más importante es prevenir que esos hechos acontezcan, "los centros educativos deben implementar medidas que eviten que ocurran estos hechos tales como:

- a. vigilancia en los pasillos y patios, eventualmente instalando cámaras de seguridad. El monitoreo y la vigilancia tienen gran impacto, porque se postula que existe una relación entre lugar del maltrato y tipo de violencia, en donde las agresiones verbales y sociales suelen darse con mayor preponderancia en la sala de clases, y las agresiones físicas y extremas (abuso y acoso sexual, amenaza con armas, robos, etc.), en lugares abiertos con poco control de un adulto. Es un hecho que las conductas de bullying tienden a incrementarse en aquellos colegios en los cuales no existe ningún tipo de vigilancia ni control frente a las agresiones entre alumnos, o en que los profesores y autoridades escolares desatienden o minimizan las denuncias.
- b. estableciendo buzones de denuncia anónima, por el cual los niños puedan denunciar las amenazas o actos de violencia de la que son víctimas.
- c. Establecer expectativas de comportamiento escolar claramente definidas, en vez de reglas que describan solo principios generales. Llegar a poner en práctica dichas reglas y así se cumplen los funcionamientos o los castigos que los alumnos necesitan para corregir su comportamiento. Darles claras y directas las reglas que se van a llegar a la práctica.
- d. Prevenir la Violencia educando la convivencia: Prevenir los fenómenos de violencia y los problemas de malas relaciones entre compañeros/as, requiere intervenir educativamente en la gestión de la convivencia y en la educación de sentimientos. Se trata de llevar a las aulas actividades y tareas que permitan a la comunidad educativa y, especialmente, al alumnado tomar conciencia sobre la necesidad de construir un sistema de relaciones personales más justo y



democrático. Para esto es necesario que los chicos/as tengan oportunidad de estudiar y conocer, de forma directa, las nociones y sentimientos que acompañan a la convivencia diaria.

- e. Enseñar a comprender y valorar los Derechos Humanos: la prevención de los malos tratos y los problemas de violencia exige que las personas implicadas en él tomen conciencia de los derechos de todos, y para ello, nada mejor que familiarizarse con la naturaleza de los Derechos Humanos, y estudiarlos, profundizando en las implicaciones afectivas y morales que tienen. Se trata de que los textos que enuncian nuestros derechos y deberes para/con los demás y nosotros mismos, se conviertan en pensamientos y actitudes morales, con las cuales equiparnos para la vida.²⁷

La prevención es fundamental para controlar el fenómeno del bullying, los centros educativos deben garantizar a sus alumnos un ambiente escolar libre de violencia, en el cual se respete a cada individuo y se aprenda a convivir y respetar las diferencias, generado vínculos de confianza maestro alumno sin dejar de ser un modelo de autoridad.

3.7.2 Cuando ya ha ocurrido

Ahora bien, en caso de producirse el acoso escolar, dado que la víctima casi siempre es amenazada para que no delate a su agresor, debe contar con el respaldo y ayuda del colegio mediante canales seguros y confiables que le permitan dar a conocer el

²⁷ **Agresividad. Violencia en el marco escolar de la enseñanza obligatoria: el profesorado como referencia.** http://www.dialnet.unirioja.es/servlet/fichero_articulo?codigo=258917...0.



problema, por cuanto como se trata, en su mayoría, de un acoso invisible para los adultos, los profesores difícilmente tendrán conocimiento de lo que está sucediendo.

Cuando un alumno es víctima de acoso escolar, "los profesores y directivos deben de tomar medidas inmediatas para reducir al mínimo las consecuencias del bullying en los agredidos y controlar la actitud del agresor para evitar que siga agrediendo a mas compañeros, debiéndose entonces:

- a. Aplicar sanciones o consecuencias predecibles y graduales para la agresión, en el lugar de crear una consecuencia única para cada estudiante en cada situación. Realmente saber cuáles son los límites y hasta qué punto no pueden pasar. Cuando hay consecuencias inconsistentes para la intimidación, los jóvenes tienden a continuar ejerciéndola. Cuando se adapta una consecuencia para cada incidente, el proceso disciplinario demanda una cantidad de tiempo del que no se dispone. La administración de consecuencias planeadas y basadas en conjuntos de normas preestablecidas o reglas toma mucho menos tiempo y por lo tanto se pueden hacer más consistentemente. Cuando las consecuencias son predecibles y están basadas en normas claras, los muchachos pueden aprender de los errores de los demás.
- b. Crear oportunidades organizadas para que los jóvenes agresivos piensen en sus acciones, en lugar de usar amenazas o sermones, o reaccionar con ira. Cuando los jóvenes asumen la responsabilidad de sus actos, fortalecen su conciencia. Cuando se dan cuenta de que objetivos estaban tratando de lograr con su



agresividad y encuentran otras maneras de alcanzar esos objetivos, aprenden a satisfacer sus necesidades de manera aceptable.

- c. Brindar la ayuda necesaria a las víctimas y los agresores. Cuando un niño o niña vive durante un tiempo relativamente prolongado, sometido a maltrato por otro niño/a o grupo de niños/as, se deteriora de forma grave su autoestima personal, lo que le va provocando una progresiva inseguridad en sí mismo/a, una falta de atención a las tareas escolares y, finalmente, unos trastornos de conducta, que no siempre son fáciles de relacionar con el problema que está padeciendo, porque éste suele permanecer oculto. Los niños/as que maltratan a sus compañeros/as se acostumbran a vivir abusando de los demás. Si no se controla a tiempo, pueden trasladar ese comportamiento, despiadado y cruel, a otros lugares de convivencia y a otras relaciones sociales, lo que termina acarreándoles graves trastornos de integración social. Este comportamiento antisocial es destructivo, no sólo para las víctimas y para los escolares en general, sino para el propio chico/a violento. ”²⁸

3.8 Rol del los padres del agresor y del agredido

La educación en casa lo hace todo, es fundamental educar en valores, pero los padres lo han perdido bastante, salen siempre en defensa de sus hijos, no dan crédito a lo que dicen los profesores. Los padres tienen un papel fundamental, en muchos casos desautorizan al profesor y el acosador sigue; porque saben que no va a ocurrirle nada y los padres lo defienden. Entonces los profesores tienen que ir a la misma línea. Es por

²⁸ *Ibíd.*

eso que muchos adolescentes sufren acoso en el colegio y no se lo cuentan a ningún adulto, ni a sus profesores, ni a sus padres; esto más que todo lo hacen por miedo.

Una de las mayores dificultades a la hora de analizar el problema del “bullying” es la de cómo los padres pueden tener noción de cuando se están dando casos de acoso escolar y es que una de las razones por las cuales los padres desconocen cuándo se está produciendo un hecho de acoso escolar es por la falta de comunicación con los padres, por la vergüenza de los menores a comunicárselo a sus padres, al temor por las represalias de sus agresores.

Los padres deben estar muy atentos a todos los indicios que indiquen que el menor está siendo víctima de acoso escolar, “ya que las victimas buscan ocultar los signos de la agresión, algunos de los síntomas a tener en cuenta serían:

- a. Cambios de conducta en el estado de ánimo del menor: Parece triste, extraño, huidizo, nervioso, irritable.
- b. Se muestra asustadizo, absorto en sus pensamientos, olvidadizo, etc.
- c. Finge enfermedades para ausentarse del colegio.
- d. Presenta heridas, moratones.
- e. Falta al colegio y da explicaciones poco convincentes.
- f. No tiene amigos para su tiempo libre. ”²⁹

²⁹Agresividad. psicología de la educación para padres y profesionales.<http://www.psicopedagogia.com/definicion/agresividad%20infantil> - 10k.



En todos los casos los adultos tienen que apoyar al menor, expresarle su confianza, decirle que siempre van a estar con él, reforzar su autoestima e intentar que cambie su grupo de amigos y que haga otras amistades fuera del centro escolar, además de que los padres tienen que tener muy presente que deben comunicar la situación al centro escolar y mantener una comunicación fluida y continuada con el profesorado.

Los padres también deben de estar atentos a los indicios que indiquen que el menor agrede a otros compañeros, en muchas ocasiones, el agresor procede de familias desestructuradas o con problemas de relación tales como padres excesivamente autoritarios, abusos ejercidos por hermanos o padres del menor, falta de comunicación con los padres u otros cambios que hayan podido producir inestabilidad y una reacción adversa en el menor (ruptura de matrimonio, cambio de domicilio, muerte repentina de un familiar muy querido, etc.).

“El agresor llega a pensar muchas veces que la víctima se merece el maltrato al que está siendo sometido y así mismo piensa que sus actos son correctos por lo que no se siente culpable de los mismos, algunos síntomas a tomar en cuenta serían:

- a. Se muestra agresivo con los miembros de la familia
- b. Es reservado y casi inaccesible al trato personal.
- c. Tiene objetos que no son suyos y que no sabe explicar y justificar de dónde proceden.
- d. Cuenta mentiras para justificar su conducta.
- e. Dice mentiras sobre ciertas personas, llegando incluso a dañarlas o perjudicarlas.

- f. Los padres de la víctima o de otros menores han mencionado que dicho menor ha agredido a otros.
- g. Si otros compañeros del menor agresor se mantienen silenciosos, incluso en la presencia del agresor. ”³⁰

Para dar solución a este problema, los padres del menor agresor deben mantener comunicación con el menor agresor indicándole que el maltrato no es lícito ni admisible, este tipo de agresiones se consideran conductas violentas y antisociales en la medida en que el niño(a) agresor crece, así mismo deben indagar si esos hechos son realmente ciertos e intentar esclarecerlos, los padres del menor agresor deben mostrar disposición de ayuda al menor deben de dejar claro que al agresor que como padres no se tolerará este tipo de conducta agresiva hacia otros niños(as) , es necesario que se definan límites y que se detenga cualquier tipo de agresión inmediatamente e indicar al agresor que hay formas no violentas de reaccionar, de lo contrario sus acciones tendrán consecuencias en y mostrarle que debe asumir responsabilidades.

También los padres deben hablar con el centro escolar y solicitar ayuda del mismo estableciendo una relación fluida con el tutor del menor, independientemente de que el menor esté siendo agredido o sea el agresor, esto implica contacto con los maestros del menor con el objeto de conocer el comportamiento escolar del menor, con los consejeros en la escuela con el objeto de obtener orientación sobre cómo tratar el tema del acoso y como solucionarlo.

³⁰ *Ibíd.*



También es importante que los padres conozcan las reglas del centro educativo, decir, saber si existe algún tipo de procedimiento que atienda las denuncias de acoso, que las sancione y los tipos de sanción en cuanto a las conductas agresivas entre los alumnos, y cuando los centros educativos no corrigen no actúan ante denuncias de conductas agresivas de estudiantes hacia otros estudiantes, entonces denuncias ante autoridades competentes e iniciar junto con otros padres de familia programas de prevención y erradicación de violencia escolar.

Los estudiantes aprenden mejor cuando en su ambiente familiar se promueven patrones de vida en donde se da prioridad al trabajo escolar y a la lectura sobre ver televisión y actividades de ocio, una relación padres e hijos basada en el respeto y en la comunicación, esto se puede convertir en un contenido fundamental de la colaboración que se establezca entre la familia y el centro a través de los compromisos educativos. Por consiguiente, una de las tareas de la relación educativa será ayudar las familias a crear un ambiente positivo en el hogar.

3.9 Responsabilidades

3.9.1 Responsabilidad de los centros educativos

Existe en el campo del Derecho Civil el principio básico de que los daños que se ocasionen a una persona o a su patrimonio deben ser reparados, y que la obligación de indemnizar recae en quien ha causado los perjuicios o en otra persona que deba hacerse cargo de éstos conforme a la ley. En eso consiste precisamente la responsabilidad.



“La responsabilidad civil, en general, consiste en la obligación de reparar el daño ocasionado. Se divide en dos grandes categorías:

- a. **Responsabilidad Contractual:** ésta se origina por el incumplimiento doloso o culposo de una obligación contraída mediante un contrato, que acarrea perjuicios. Esto supone, por lo tanto, la existencia de un vínculo jurídico previo de carácter contractual entre las partes. (como podría ser el contrato de educación entre el alumno y el colegio)
- b. **Responsabilidad Extracontractual:** que se produce por la ejecución dolosa o culposa de un hecho que causa perjuicios: es *dolosa* si se realiza con la intención positiva de inferir daño a otro y *culposa* si se obra con negligencia o imprudencia, esto es, con falta del cuidado debido. aquí no existe un contrato ni un vínculo jurídico relevante anterior que ligue al autor del daño con la víctima, sino que el perjuicio se produce simplemente como consecuencia del hecho ilícito del primero.”³¹

Es prudente enfatizar que esto es independiente de la responsabilidad penal que puede corresponderle al *bully*, la cual es siempre personal.

El Código Civil contiene diversas normas que refuerzan lo dicho, a partir de las cuales se puede fundar la mentada responsabilidad civil, a saber:

- El Artículo 1645 establece que: “Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia

³¹Brañas Alfonso. **Manual de Derecho Civil**. Pag.449



inexcusable de la víctima”, por su parte el Artículo 1646 establece que el responsable de un delito doloso o culposo, está obligado a reparar a la víctima los daños o perjuicios que le haya causado”. Así la indemnización de perjuicios debe hacerse no obstante a la eventual responsabilidad penal que pudiese acreditarse

➤ El Artículo 1660, establece que: “El menor de edad, pero mayor de quince años, y el incapaz cuando obra en momentos de lucidez, son responsables de los daños o perjuicios que ocasionen. En los demás casos son responsables los padres, tutores o guardadores”. Se regula aquí una distinción para el propósito de hacer efectiva la responsabilidad civil:

- Si el niño es menor de 15 años, no tiene responsabilidad. Pero se podría demandar a quienes lo tengan a su cargo, por su negligencia en el deber de cuidado.
- Si es mayor de 15 años pero menor de 16, será plenamente responsable.

➤ El Artículo 1661 establece que:” Los directores de establecimientos de enseñanza y los jefes de taller son responsables, en su caso, por los daños o perjuicios que causen los alumnos o aprendices menores de quince años, mientras estén bajo su autoridad o vigilancia”, y el Artículo 1662 establece que: “La responsabilidad a que se refieren los dos artículos anteriores cesa, si las personas comprendidas en ellos justifican que les fue imposible evitar el daño o perjuicio. Esta imposibilidad no resulta de la circunstancia de haber sucedido el hecho fuera de su presencia si aparece que ellos no han ejercido vigilancia sobre los menores o incapaces.”. Se reitera en este precepto la idea de que por las acciones de los menores se puede perseguir la responsabilidad por perjuicios en contra de quienes lo tienen bajo su

cuidado. Así en las hipótesis de bullying, se podría demandar a los directores rectores ("jefes") de los establecimientos educacionales, respecto de la conducta de los alumnos ("discípulos") que estén a su cargo, sean mayores o menores de edad, siempre que se encuentren bajo su o control. Sólo se podrán eximir, en estos casos, si prueban que actuaron diligentemente para intentar evitar el daño.

Así una víctima de bullying podría dirigirse en contra del colegio al que asiste, para obtener indemnizaciones por perjuicios patrimoniales (v. g. gastos médicos por lesiones) o morales (por el sufrimiento o aflicción, pesar psicológico, depresión, etc.).

En el extranjero se ha pronunciado sentencias que dejan claramente reafirmada la responsabilidad de los colegios tales como:

- "En Chile a fines del año 2007 se condenó a un colegio a pagar una indemnización por daño moral por una golpiza que propinó un alumno a otro, en esta ocasión los órganos jurisdiccionales argumentaron: los jefes de colegio responden de los daños que causen sus discípulos en razón de que concurren al daño en virtud de una relación causal que la misma ley describe. En este caso, no se responde de la conducta ajena, sino de la conducta propia, al dejar de ejercer el control, fiscalización u cuidado que le asigna la ley. (Responsabilidad extracontractual).

Se argumento también que en la responsabilidad contractual, la víctima no necesita probar culpa ya que ésta se presume y por ende, en el caso presente no se necesitó acreditar que existió falta de cuidado por parte del colegio para



evitar la pelea en que se vio involucrado el hijo de la actora y que en la responsabilidad contractual no sólo se responde por los perjuicios directos previstos que pudieron haberse originado, sino también por el daño moral, ya que por la naturaleza del contrato, su infracción puede ser capaz de producir este tipo de daño".³²

- Por otro lado, en un fallo de un tribunal español, se condenó a un establecimiento educacional a pagar una indemnización de 12.000 euros a una víctima de bullying, por no haber tomado medidas eficaces para impedir los ataques. Los órganos jurisdiccionales acreditaron "que los alumnos que cometían estos actos aprovechaban los espacios de tiempo en los que no se encontraba profesor alguno dentro del aula para realizar tales comportamientos, apostándose uno de ellos en la puerta para vigilar. (...) La responsabilidad de las personas o entidades titulares de un Centro docente de enseñanza (...) se basa en un deber de vigilancia dimanante de las funciones que desempeñan estos centros sobre sus alumnos menores de más pequeño es el menor. (...) Por lo que, una vez se ha comprobado que ha ocurrido el hecho que nos ocupa en horas escolares, dentro del centro, siendo agresores y agredida dos alumnas del colegio demandado, se pone de relieve una negligencia en el control de los alumnos, debiendo ser la demandada la que acredite que agotó el deber de diligencia que le es exigible".³³

³² **EL bullying y sus implicaciones legales: manual para los colegios.**
www.probono.cl/documentos/documentos/manual%20bullying.pdf

³³ **Sentencia del Juzgado de primera instancia nº 2 de Vitoria, País Vasco, España, de fecha 1-2-2005, ponente Javier Pegenaute Allo.** <http://www.victimas.org/html/sentencias/bullying.htm>



Hay muchas sentencias más que se han dictado en España en este sentido, es el caso del fallo de un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que condeno a una centro de educación público por pasividad ante el acoso escolar a una niña de diez años. El Tribunal determino que " la niña sufría en el colegio ansiedad y el trastorno adaptativo y que a pesar de comunicarse a la dirección del centro no se adoptó ninguna medida, y al ser cambiada al curso siguiente a otro centro escolar la niña se adaptó mucho mejor y no sufrió los problemas que en el otro centro, de todo lo anterior concluyo el juez, que la entidad asumió una actitud de carácter omisivo y en ocasiones permisivo, por lo cual se produjeron los daños morales que sufrió tanto la menor como, en menor medida sus padres, y que actitud permisiva del cetro de educación público en un aspecto tan relevante como la educación de una niña menor, que tan solo contaba diez años, en pleno proceso de formación emocional y de relación con sus semejantes, es desde luego, generadora de la responsabilidad Patrimonial."³⁴

Por lo tanto, existe una tendencia que procura asegurar los derechos de los niños en casos de violencia escolar y sancionar a los colegios como responsables finales por su descuido en evitar estas prácticas.

Esto implica un verdadero cambio de paradigma en la manera como los colegios enfrentan el problema, ya que no pueden despreciar la realidad de que, si no toman las medidas adecuadas para controlar, minimizar y sancionar el hostigamiento escolar,

³⁴ *Ibíd.*



pueden –eventualmente- ser obligados a pagar indemnizaciones a los afectados por incumplir su función de cuidado y resguardo respecto de sus alumnos.

Además, se destaca que esta responsabilidad no sólo se puede derivar del ámbito extracontractual, sino, inclusive, configurarse como un incumplimiento del contrato educacional que se entiende que existe entre el colegio y sus alumnos.

3.9.2 Responsabilidad del agresor

Corresponde abordar, en punto a la eventual responsabilidad penal de los agresores, los siguientes aspectos:

- a. Denuncia: Los colegios deben estar preparados para saber cómo proceder en el escenario de que las conductas de acoso escolar estén revestidas de caracteres de delito.

Por lo tanto, “las instituciones escolares deben tener claridad respecto de que hay ciertos actos de bullying o de violencia escolar en general que traspasan las fronteras de la intervención que pueden legítimamente hacer por su cuenta, pues si se trata de hechos constitutivos de delito – como Lesiones, Robos o Hurtos - deben imperativamente ser denunciados a la autoridad.”

El Artículo 44 inciso a) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que “las autoridades de los establecimientos de enseñanza pública o privada comunicaran a las autoridad competente los casos de: abuso físico, mental o sexual que involucre a sus alumnos”.



De esta norma se puede deducir lo siguiente:³⁵

- Los obligados a denunciar pueden ser los directores, inspectores y profesores, o sea, los adultos responsables por la situación de los menores al interior de los colegios, bastando con que cualquiera de ellos cumpla con este deber legal;
 - Se aplica en todos los niveles de enseñanza.
 - La obligación de denuncia rige para todos los delitos que afecten a los alumnos, cometidos en el establecimiento , dentro de lo cual se subsumen los hechos delictuosos perpetrados en el ámbito del bullying (lesiones, etc.); y se incluyen asimismo los delitos cometidos fuera del establecimiento, en cuanto afecten a los estudiantes.
- b. Sistema especial: Es forzoso examinar lo que dispone la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en relación a los adolescentes en conflicto con la ley penal:
- El Artículo 133 establece que: "Serán sujetos de esta Ley todas las personas que tengan una edad comprendida entre los trece años y menos de dieciocho años al momento de incurrir en una acción en conflicto con la ley penal o leyes especiales". Por lo tanto, los jóvenes que se encuentren dentro de ese rango de edad son responsables ante la ley penal, en la forma y con las sanciones especiales que estatuye el indicado cuerpo legal. Los jóvenes de trece años son considerados responsables penalmente. Este enfoque parte de la base de que los adolescentes son personas con criterio moral formado en lo esencial, pero

³⁵ Agresividad. Violencia en el Marco escolar de la enseñanza Obligatoria: El profesorado como Referencia. http://www.dialnet.unirioja.es/servlet/fichero_articulo?codigo=258917...0.



que al mismo tiempo requerirán de mucho apoyo de la comunidad y del Estado para reinsertarse normalmente en el medio social.

- El Artículo 171 de la Ley establece que: En todas las actuaciones judiciales procedimientos, sanciones y medidas aplicables a los adolescentes infractores de la ley penal, se deberá tener en consideración el interés superior del adolescente, que se expresa en el reconocimiento y respeto de sus derechos, así como la reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad". En consecuencia, este principio deberá inspirar todo el proceso dirigido en contra de un infractor juvenil.
- El Artículo 238 establece que: " Verificada la comisión o la participación del adolescente en un hecho que transgreda la ley penal, el juez correspondiente podrá aplicar los siguientes tipos de sanciones:
 - a. Sanciones socioeducativas:
 - Amonestación y advertencia.
 - Libertad asistida.
 - Prestación de servicios a la comunidad.
 - Reparación de los daños al ofendido.
 - b. Ordenes de orientación y supervisión:
 - Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él.
 - Abandonar el trato con determinadas personas.
 - Eliminar la visita a centros de diversión determinados.
 - Obligación de matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio.



- Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o hábito.
 - Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.
- c. Ordenar el internamiento terapéutico del niño, niña o adolescente o el tratamiento ambulatorio en un centro especializado de salud, público o privado, para desintoxicarlos o eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas.
- d. Privación del permiso de conducir.
- Sanciones privativas de libertad.
 - Privación de libertad domiciliaria.
 - Privación de libertad durante el tiempo libre.
 - Privación de libertad en centros especializados durante fines de semana, comprendido desde el sábado de las ocho horas hasta el domingo a las dieciocho horas.
 - Privación de libertad en centros especializados de cumplimiento en régimen abierto, semiabierto o cerrado.

Así mismo se establece qué las sanciones y consecuencias que la Ley establece tienen por objeto hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a



la plena integración social. Es decir, esta Ley tiene dos finalidades esenciales: que el menor responda efectivamente por los delitos cometidos, pero que la reacción del aparato legal y judicial haga posible –a la vez- su reinserción en la sociedad.

- El Artículo 248 establece que: "La sanción privación de libertad se utilizará como último recurso y solo cuando no sea posible aplicar otro tipo de sanción". Las penas privativas de libertad deberán ser excepcionales y con carácter de última ratio, es decir, cuando se estime que todas las otras sanciones menos drásticas son insuficientes.

- e. Delitos: algunos actos de acoso escolar podrían constituir delitos tipificados en la legislación penal, en estos casos es decisivo denunciar los delitos de que se tenga noticia, de no ser así se genera en el alumnado una percepción de injusticia e impunidad que no inhibe de cometerlos nuevamente.

- El Artículo 144 regula el delito de lesiones "Quien sin ánimo de matar causare daño a otro en el cuerpo o en la mente". El Bullying en la mayoría de casos implica que la víctima sufra de daños físicos como consecuencia de las golpizas por parte de sus agresores, que afectan el desenvolvimiento de la víctima en los distintos ámbitos de su vida.

- El Artículo 161 del Código Penal castiga como delito de Injuria "toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona". Esta fórmula es bastante amplia, por lo que podría incluir, por ejemplo comentarios agraviantes contenidos en foros u otros espacios virtuales, que



mancillen el honor de una persona. Sin perjuicio de lo anterior, es necesario tener presente que en el caso de las Injurias no basta una simple denuncia. Al tratarse de un delito de acción penal privada, para iniciar el proceso penal se requiere la interposición de una querrela criminal por parte de la víctima.

En el panorama internacional en relación a encuadrar las conductas del Bullying en figuras delictivas, es el caso de la sentencia en el caso Jokin Hondarriba (España), donde se condenó a varios menores por acoso escolar a un compañero que acabó suicidándose. En esta ocasión el juez condenó "...a dieciocho meses de libertad vigilada a ocho menores por un delito contra la integridad moral por acosar a un compañero, pues estos ocho menores en su comportamiento hacia la víctima, se basaba en insultos, agresiones y vejaciones (bullying), utilizaron actos de violencia psíquica reiterada, como expresión de un clima de violencia psíquica habitual." ³⁶

De lo anterior se deduce la tendencia de diversos países que busca que los agresores respondan penalmente ante la justicia por los actos de agresión contra sus compañeros, esto es importantísimo pues denota un cambio respecto a la problemática del bullying, este no es más un juego de niños, los abusos que los agresores realizan a las víctimas denotan una conducta antisocial peligrosa, los agresores son totalmente conscientes del daño que ocasionan a su víctima a la cual no tienen la menor consideración, actúan con total premeditación, se valen

³⁶ **Acoso escolar. Desde la sensibilización social a una propuesta de intervención desde la legislación española.** <http://www.letrasjuridicas.cuci.udg.mx/.../art,%201%20acoso%20escolar...pdf>.



de todos los medios para acosar a su víctima hasta lograr su objetivo, esta ~~no~~ es una conducta infantil es una acción consiente y deseada que no debe pasar desapercibida ante los tribunales de justicia.





CAPÍTULO IV

4. El bullying en los establecimientos educativos de Guatemala

4.1. Estudio de casos en establecimientos privados de educación media de la zona 7 de la ciudad de Guatemala

El objetivo de este trabajo fue el de identificar la presencia del acoso escolar entre estudiantes de educación media de establecimientos privados de la zona siete de la ciudad de Guatemala, el universo lo constituyen todos los estudiantes de 3ro. Básico de 10 establecimientos educativos privados en la zona 7 de la ciudad capital, los cuales suman 800, se tomó como muestra a 274 estudiantes de ambos sexos de tercero básico de 5 establecimientos, lo que corresponde al 34.33 %, la investigación se llevó a cabo de septiembre a octubre del año 2011.

Los datos obtenidos se analizaron porcentualmente y de su estudio se desprende que un 14.% de los niños y niñas ha agredido a sus compañeros, y un 49% manifiesta haber sido víctima de acoso por parte de sus iguales, dato que indica que el *bullying* se encuentra presente en los centros educativos evaluados, el dato obtenido en la muestra es una llamada de alerta para quienes tienen en sus manos la tarea de educar, en este punto cobra vital importancia la prevención que ha de iniciarse en el hogar, labor que puede desarrollarse con la capacitación a padres y a madres de familia acerca del bullying, donde se puedan tomar medidas específicas, de igual manera es importante la labor de los establecimientos quienes deben de poner límites, promover la educación en los valores y, sobre todo, con la toma de conciencia, que



permita dilucidar que el problema es real, que existe en Guatemala, que debe abordarse desde diferentes ángulos, porque la educación es tarea de todos.

También, se deduce del análisis de datos que el 42% de las víctimas que sufren de bullying en los centros educativos estudiados no denuncia ni comunica los agresiones, de las cuales es víctima, por el contrario se genera en ellos un sentimiento de vergüenza e incluso creen que merecen ser tratados de esa manera, la víctima de bullying sufre en silencio y esta situación es un peligro grande ya que puede desarrollar trastornos psicológicos irreversibles o llevarlo a tomar decisiones extremas como el suicidio o el deseo de venganza en contra de sus agresores, es aquí donde cobra otra vez importancia la intervención de los adultos, la reacción de los padres es fundamental pues en muchas ocasiones los padres se enojan con sus hijos porque estos no se defienden o bien les aconsejan golpear a sus agresores, lo que hace que el círculo de violencia se agrande y de ninguna forma se soluciona el problema, es importante que los padres busquen ayuda para la víctima que se informen del problema y lo comuniquen al centro educativo y así cooperar para erradicar ese problema hay que recordar que el fenómeno del *bullying* se alimenta y se mantiene a través de la impunidad, y es debido a ello que el hecho se ve fortalecido por figuras de autoridad, que no ejecutan acciones tendientes a fortalecer los límites y no aplican consecuencias sobre los actos considerados impropios tanto en el seno familiar como en la escuela.

Es importante establecer que de la interpretación de los resultados, se deduce que es la figura del profesor como instancia a la que los alumnos acuden para referir los casos



de bullying con un 36%, los alumnos consideran que es la figura del profesor quien detiene dicha práctica y es también al profesor, a quien los estudiantes señalan como capaz de arreglar el problema de violencia y acoso. De esta forma debe fomentarse la relación maestro-alumno, la labor del profesor no se debe limitar a enseñar en un aula, este debe de entablar una relación de comunicación con sus alumnos basada en el respeto, a través de la cual pueda el profesor conocer las necesidades de sus alumnos y procurar satisfacerlas, para que estos logren el pleno desarrollo de sus capacidades. Sin embargo, esto pone de manifestó también que es necesario capacitar al claustro de maestros para que tengan la competencia necesaria para manejar el fenómeno del bullying en los centros educativos donde ejercen su docencia, como parte de la formación integral para los estudiantes, ya que si bien la víctima confía en él para ayudarlo este en ocasiones no cuenta con los instrumentos ni los conocimientos necesarios para proteger al alumno y sancionar efectivamente las conductas agresivas entre alumnos.

En relación a las formas más comunes del bullying del análisis de datos resulta que estas son el Bullying Psicológico con un 33% y bullying el físico con 13%, que se manifiesta en insultos, apodos, poner en ridículo a la victima frente al resto de compañeros, el hostigamientos, golpes, la mayoría de estas agresiones se producen en las propias aulas o en los pasillos de los centros educativos cuando no hay un profesor de conformidad con los datos estudiados, es que los agresores buscan que sus actos queden impunes por esta razón los ejecutan en lugares en donde no pueden ser controlados por alumnos, llama la atención que el bullying psicológico sea la forma



más común de bullying en los centros educativos estudiados, este tipo de agresiones suele ser difícil de detectar pues no hay manifestaciones externas como moretones u alguna otra señal de abuso físico ya que las agresiones son psicológicas tienen como objeto lastimar la autoestima de la víctima, por lo que para detectarlo se requiere que tanto los padres como profesores estén atentos a cualquier cambio en la personalidad del agredido y tomar acciones inmediatas pues en el periodo de la adolescencia se consolida la personalidad y de no atender el daño la víctima puede quedar marcada de por vida.

Del análisis de resultados se puede identificar la presencia del bullying en los centros estudiados, que estos no tienen el conocimiento, ni la capacidad ni los mecanismos para erradicarlo, por lo que es necesario formular una política nacional que tenga como objeto prevenir y erradicar el bullying en los centros educativos públicos y privados del país, así como la necesidad de regular mecanismos legales para la prevención y corrección del acoso escolar, el hostigamiento, el maltrato y otras formas de violencia, Bullying en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, ya que la finalidad jurídica la Ley es la promoción del desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, se busca asegurar el pleno goce de sus derechos y de sus libertades, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, con el fenómeno del bullying en los centros educativos se vulneran principalmente el derecho a la dignidad, vida e integridad física y moral de los niños, niñas y adolescentes en el marco de la convivencia escolar.



4.2. Regulación Internacional en materia del bullying

4.2.1. Ley Que Ningún Niño Atrás, No Child Left Behind Act, conocida como "NCLBA" por sus siglas en inglés, dictada en los Estados Unidos de América en el año 2001

La Ley Que Ningún Niño Atras en inglés No Child Left Behind, fue aprobada por el Congreso de los Estados Unidos en el año 2001, entró en vigor durante la presidencia de George W. Bush, el 8 de enero de 2002, con la finalidad de ayudar a los estudiantes a obtener mejores resultados.

Esta ley marca un hito en la reforma educativa y tiene por objetivo mejorar el rendimiento académico de los alumnos y cambiar la cultura de las escuelas de los Estados Unidos, con la aprobación de la Ley Que Ningún Niño Se Quede Atrás, el Congreso reautorizó la ley de Educación Primaria y Secundaria (Elementary and Secondary Education Act, conocida en inglés por sus siglas ESEA)--la principal ley federal que afecta la enseñanza primaria hasta la secundaria superior. Tras la modificación de ESEA, la nueva ley representa una reforma fundamental de las iniciativas federales de apoyo a la enseñanza primaria y secundaria en los Estados Unidos. Esta ley está basada en cuatro pilares de sentido común: la responsabilidad de los resultados; el énfasis en lo que funciona y tiene base en la investigación científica; mayores opciones para los padres; y mayor control local y flexibilidad.

Esta ley dedica un capítulo a la Seguridad en las Escuelas, teniendo como objetivo principal crear escuelas más seguras, se expone que la magnitud del problema de la

delincuencia en las escuelas es grande, “en el año 2000, los estudiantes de 12 a años de edad fueron víctimas de aproximadamente 2 millones de delitos en la escuela, incluyendo alrededor de 128,000 delitos graves de violencia, incluso violación, agresión sexual, robo y actos de agresión, maltrato u hostigamiento (bullying). En ese mismo año, casi el 29 por ciento de los estudiantes de los grados 9 a 12 informaron que alguien les había ofrecido, vendido o regalado una droga ilícita en la propiedad de la escuela. Aunque durante los últimos años ha disminuido la delincuencia global en las escuelas, la violencia, las pandillas y las drogas siguen presentes, lo cual indica que es necesario tomar mayor acción.”³⁷

En referencia al bullying esta ley da una completa definición, establecido que el Bullying comprende “aquellas conductas relativas a la identidad de un alumno, o a la percepción de esa identidad, concernientes a su raza, color, nacionalidad, sexo, minusvalía, orientación sexual, religión o cualesquiera otras características distintivas que fueren definidas por las autoridades regionales o municipales competentes, siempre que:

- a. Se dirijan contra uno o más alumnos.
- b. Entorpezcan significativamente las oportunidades educativas o la participación en programas educativos de dichos alumnos
- c. Perjudiquen la disposición de un alumno a participar o aprovechar los programas o actividades educativos del centro escolar al hacerle sentir un temor razonable a sufrir alguna agresión física. ”³⁸

³⁷ <http://www.ed.gov/parents/academic/involve/nclbguide/parentsguide.html>

³⁸ *Ibid.*



Conforme al Título IV de ESEA según la reautorización mediante la ley Que Niño Se Quede Atrás, los Estados tienen la obligación de establecer un sistema uniforme de gestión y notificación para reunir información sobre la seguridad y el uso de drogas en la escuela entre los jóvenes. Entre los datos recopilados, los Estados deben incluir denuncias de incidentes presentadas por funcionarios de escuela y los resultados de encuestas anónimas a los estudiantes y maestros. Esa información debe hacerse pública de modo que los padres, los funcionarios de escuela y otras personas interesadas cuenten con información sobre cualquier incidente de violencia o consumo de drogas ilícitas en su escuela. Luego, podrán detectar problemas que existan en su escuela y hacer lo posible por encontrar soluciones.

El Título IV presta apoyo a programas de prevención de violencia en las escuelas y su entorno, prevención del consumo ilícito de alcohol, drogas y tabaco por parte de los jóvenes; y de promoción de un ambiente de aprendizaje seguro y sin drogas que propicie el buen desempeño académico. La mayor parte de los fondos se asigna a los estados los cuales, a su vez, conceden el dinero a los distritos para una amplia gama de programas de prevención de drogas y violencia. Estos programas deben responder a las necesidades tal y como éstas sean determinadas por datos objetivos y deben estar fundamentados en actividades de prevención con base científica. También, los programas tienen que incluir la participación de los padres. La eficacia de estos programas debe someterse a medición y evaluación en forma continuada.



Esta ley presenta una alternativa para los alumnos que asisten a escuelas con peligros facultando a los padres de los estudiantes que han sido víctimas de delitos de violencia en la escuela o que asisten a escuelas con peligros persistentes -tal como éstas sean definidas por el estado- tendrán la opción de trasladar a su hijo a otra escuela en el que él ni niño pueda desenvolverse en un ambiente seguro.

4.2.2. Ley Bullying No. 064 de 2009 del Congreso de Colombia

En Colombia se dio a conocer a través de la Revista Cambio, diversos casos de acoso escolar como el caso “de Camila y Sandra quienes padecieron las protestas de cientos de alumnos que no querían que ellas se matricularan en su colegio por ser lesbianas. A Raúl lo apuñalaron a la salida de su escuela por vestirse de negro y rosado, escuchar música melancólica, mostrarse deprimido y ocultar su rostro con el pelo. En el mismo reportaje la Revista señala que algunos coordinadores de colegios admiten sentirse maniatados por la ley porque no puede aplicar sanciones. Mencionan que no hay autoridad ni normas en la casa, y en el colegio los muchachos saben que con el Código de la Infancia y la Adolescencia y el Manual de Convivencia el cual no puede sobrepasar la ley, estaría los centros educativo desarmados imponer una sanción siendo lo máximo que pueden hacer cuando alguien comete una falta es hablarle.”³⁹

En la misma línea, para el caso de Bogotá, la Secretaría de Educación es consciente de que hay que reformar los manuales de convivencia para que incluyan, además de

³⁹ [http://psicologia.uniandes.edu.com/documentos/echaux/revista cambio/matoneo en aulas.pdf](http://psicologia.uniandes.edu.com/documentos/echaux/revista%20cambio/matoneo%20en%20aulas.pdf)



los derechos de los estudiantes, sus deberes, sus compromisos y las consecuencias de sus infracciones.

Es a raíz de estas y otras denuncias que el 28 de julio del año 2009 fue radicado ante la Cámara de Representantes de Colombia por el doctor William Vélez Meza, el proyecto de ley número 064 por el cual se establece directrices educativas para la prevención y tratamiento del bullying u hostigamiento escolar, mediante la introducción de reformas en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

El proyecto en estudio, de origen parlamentario, busca afrontar el fenómeno del bullying “teniendo por esencia tres importantísimos objetivos:

1. Implementar algunas estrategias de carácter preventivo, tendientes a erradicar la violencia estudiantil, de gran insistencia en las aulas escolares en los últimos tiempos.
2. Corregir los comportamientos de agresión estudiantil, que vienen creciendo de manera sistemática en los recintos escolares.
3. Revestir al Código de la Infancia y la Adolescencia sobre importantes mecanismos, que ayudarán a una interpretación global de los estudiantes entre sí y en su desarrollo y convivencia en la comunidad. Con ello crear procesos fundamentales como son:
 - a. La Toma de Perspectivas, es decir ponerse en los zapatos del otro.
 - b. La interpretación de Intenciones: a que propósitos nos comprometemos para mejorar la convivencia.
 - c. La Generación de Opciones, la forma como cada infractor plantea resolver su conflicto.



- d. La Consideración de Consecuencias: todos los componentes, alumnos, profesores y directivas del plantel, y los padres, madres o acudientes meditan sobre los actos y analizan sus consecuencias.
- e. La Escucha Activa. Es decir comprender y demostrar la comprensión.
- f. La Asertividad: expreso mi necesidad y falencias sin herir a los demás.

Para cumplir los objetivos antes enunciados el proyecto de ley propone:

- a) Que en las instituciones de educación preescolar, primaria y secundaria, tanto públicas como privadas, se garantice dentro del marco de la convivencia escolar, el pleno respeto a la dignidad, vida e integridad física y moral, de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren vinculados a las mismas.
- b) Que en desarrollo de la garantía propuesta, las diferentes instituciones educativas establezcan en sus reglamentos y manuales de convivencia, los mecanismos necesarios para alcanzar los objetivos propuestos. Igualmente, que brinden a los alumnos una especial formación en valores que exalten la dignidad humana, la aceptación por los demás, la tolerancia hacia las diferencias entre personas, los derechos humanos y la solidaridad hacia las personas más vulnerables, mediante actividades curriculares teórico prácticas, que les permita reflexionar sobre las conductas esperadas en la convivencia escolar.
- c) Que mediante la implementación de estímulos, se inste a los alumnos a asumir los comportamientos respetuosos, fraternales y solidarios que deben reinar en las aulas de clase y demás recintos escolares.



- d) Que mediante la inspección y vigilancia de las diferentes Secretarías de Educación Municipal, Distrital o Departamental, se constriña a las instituciones educativas al cumplimiento de los deberes éticos especiales de convivencia escolar referidos en el Proyecto de Ley, mediante la expedición del certificado de calidad de convivencia escolar, que hará parte del respectivo proyecto educativo.
- e) Que las autoridades de Policía de Menores colaboren de manera eficaz e inmediata en los eventos solicitados, respecto de manifestaciones urgentes y graves de agresión física entre estudiantes. “⁴⁰

Esta propuesta evidencian de manera específica que la violencia en la escuela se genera en todos los países y en todos los estratos, por ello el proyecto de ley se construye bajo los principios de la prevención y la vigilancia de todos los componentes societarios donde se pretende que el abordaje de la problemática generada sea tratado de manera integral.

El proyecto fue publicado y aprobada la ponencia en el primer debate el 9 de diciembre de 2009, se publico ponencia para segundo debate el 12 de mayo de 2011, pero por Transito de Legislatura el 20 de junio de 2011 fue archivado y no ha sido retomado para su discusión

También es de destacar la propuesta realizada por los concejales de la ciudad de Bogotá del Movimiento MIRA, Carlos Alberto Baena y Humberto Quijano Martínez,

⁴⁰ <http://www.congresovisible.org/proyectos-de-ley/por-la-cual-se-establecen/1766/#tab=2>



quienes a través del proyecto de acuerdo No. 214 de 2009 pretenden establecer un plan distrital de atención integral a la comunidad educativa para atender los casos de victimización por intimidación ó acoso escolar (bullying), que estará en cabeza de la Administración Distrital en coordinación con los sectores de Educación, Integración Social y Salud.

4.2.3. Ley de la Salud del Distrito Federal. Dictada en el año 1995 y sus reformas año 2011

El 22 de enero de 2011 la Comisión de Salud y Asistencia Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, propuso una reforma a la Ley de Salud del Distrito Federal para combatir el fenómeno conocido como acoso escolar o *bullying*, la reforma busca incorporar al bullying en la lista de problemas de salud pública en el Distrito Federal, con las que se podrán destinar recursos y personal en el tratamiento de este padecimiento.

La presidenta de la referida Comisión Maricela Contreras expuso que “se debe dar atención psicológica tanto a los jóvenes víctimas de dicho problema, así como a los agresores, para que las conductas violentas iniciadas en la escuela no se trasladen a otros ámbitos, destacó que de acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, entre marzo y junio del año 2010, se presentaron 13 mil 633 denuncias de acoso escolar. Aunado a ello, informes de las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia, señalan que la tercera parte de los estudiantes de primaria y secundaria



reconocen haber sido víctimas de humillaciones o insultos infligidos por un compañero.”⁴¹

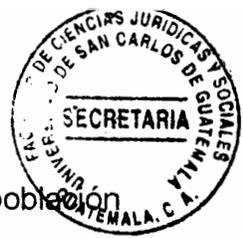
El 24 de febrero del 2011 el pleno de la Asamblea Legislativa aprobó por unanimidad reformas a la Ley de Salud Pública del Distrito Federal que consideran al *bullying* como un problema de salud pública.

La reforma modifica los artículos 63 y 74 de la ley tienen el objetivo de prevenir y atender la violencia escolar que se genera en las escuelas de educación primaria y secundaria, principalmente.

Así pues se establece que el Gobierno de México, en coordinación con las autoridades competentes, fomentará y apoyará la creación de programas de atención médica a la salud mental, incluyendo, entre otros, programas especializados de apoyo psicológico para víctimas de violencia intrafamiliar y abuso infantil, de prevención de los problemas de salud pública relacionados con la violencia e intimidación en el ámbito escolar que incorpore la atención correspondiente a la víctima, agresor y observadores.

Para procurar los objetivos de la promoción de la salud, especialmente en niños y jóvenes, el Gobierno impulsará, de conformidad a las disposiciones legales aplicables en materia educativa, la impartición de una asignatura específica en los planes y programas de estudio, que tenga como propósito la educación para la salud.

⁴¹ <http://www.consejeria.df.gob.mx/uploads/gacetas/4e17c4f5132b5.pdf>



La educación para la salud tiene por objeto orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, prevención y combate de los problemas alimenticios, salud mental, salud bucal, educación sexual y reproductiva, planificación familiar, riesgos de automedicación, programas contra el tabaquismo y alcoholismo, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de las discapacidades y detección oportuna de enfermedades, prevención y atención de la problemática relacionada con la violencia e intimidación en el entorno escolar, entre otros.

Estas reformas entraron en vigencia el día 12 de junio de 2011, cuando se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

4.2.4. Ley Núm. 148 Ley del Consejo General de Educación de Puerto Rico

El año 2008 se aprobaron en Puerto Rico leyes para atender el problema de hostigamiento e intimidación (bullying) entre los estudiantes de escuelas públicas y privadas en Puerto Rico.

La primera de dichas medidas, se convirtió en la Ley Núm. 37 de 10 de abril de 2008, incluía enmiendas a la Ley del Consejo General de Educación, Ley Núm. 148 de 1999, enmendada, con el fin de sujetar la renovación o expedición de licencias para operar escuelas privadas de nivel preescolar, elemental, secundario, vocacional, técnico y de altas destrezas a que dichas instituciones evidenciasen fehacientemente que cuentan e implementan políticas y protocolos definidos, concretos y ejecutables en contra del



hostigamiento e intimidación (bullying) entre estudiantes, se busca con esta evaluación comprobar que las instalaciones escolares son satisfactorias y que no representan riesgos para la salud y la seguridad de los estudiantes; cerciorarse de que las escuelas podrán honrar los compromisos que contraigan con sus estudiantes.

Esta Ley define el bullying entre estudiantes como: “la acción de violencia sistemática, psicológica, física o sexual por parte de un alumno o grupo de alumnos hacia uno o más compañeros de clase, que no están en posición de defenderse a sí mismos”.⁴²

La Ley 149 promulgada el 29 de abril de 2008, enmendaba La Ley Orgánica del Departamento de Educación, para establecer como política pública la prohibición de actos de hostigamiento e intimidación (bullying) entre los estudiantes de las escuelas públicas; disponer un código de conducta de los estudiantes; presentación de informes sobre los incidentes de hostigamiento e intimidación (bullying); originar programas y talleres de capacitación sobre el hostigamiento e intimidación (bullying); y la remisión anual al Departamento de Educación de un informe de incidentes de hostigamiento e intimidación (bullying) en las escuelas públicas.

Esta ley establece la promulgación de un Reglamento de Estudiantes para el Sistema de Educación Pública y la obligación de los Consejos Escolares de adoptar reglamentos complementarios para sus escuelas. Estos reglamentos, precisarán los derechos y obligaciones de los estudiantes, las normas de comportamiento en las escuelas, además establecerán las sanciones que correspondan por su infracción.

⁴² http://www.bullypolice.org/pr_law.html



Tanto el Reglamento del Sistema de Educación Pública, como los que adopten los Consejos Escolares, reconocerán el derecho de los estudiantes a su seguridad personal, libre de hostigamiento e intimidación (bullying); a estudiar en un ambiente sano; a su intimidad y dignidad personal; a promover la formación de organizaciones estudiantiles; a una evaluación justa de su trabajo académico; a que se custodien debidamente los documentos relacionados con su historial académico y su vida estudiantil; a seleccionar su oficio o profesión libremente; a recibir servicios de orientación vocacional y otros servicios especializados; a una educación que les permita proseguir estudios superiores o les proporcione acceso al mercado de trabajo dentro y fuera de Puerto Rico; y a organizar y participar en las actividades de sus escuelas.

Se regula también la obligación de distribuir el reglamento y hacerlo llegar a todos los estudiantes del Sistema de Educación Pública copia de este reglamento y del código de conducta de los estudiantes, de igual forma se establece que este reglamento puede ponerse a disposición para toda escuela privada en Puerto Rico, que interese establecer dicha política pública dentro de su institución educativa. De igual forma se establece la obligación del Secretario de Educación de remitir a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico anualmente un informe sobre los incidentes de hostigamiento e intimidación dentro del sistema de educación pública y las acciones que fueron tomadas en dichos incidentes.



4.3. Necesidad de regular dentro de la Ley de Protección Integral de la Niñez

Adolescencia mecanismos para la prevención y corrección del acoso escolar, el hostigamiento, el maltrato y otras formas de violencia (bullying) en escuelas y colegios

El fenómeno del bullying, se encuentra presente en la población escolar guatemalteca, no sólo en los y las adolescentes a nivel de secundaria sino, también, en los niños y las niñas de la escuela primaria, de conformidad con el estudio elaborado por la Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa (DIGEDUCA) del Ministerio de Educación publicado en el año 2010, “en el que se logró identificar la presencia del Bullying, en una muestra de 1,232 estudiantes de sexto primaria en el municipio de Guatemala, en establecimientos públicos y privados, de diferentes condiciones socio-económicas los cuales fueron seleccionados aleatoriamente”.⁴³

Del análisis de datos se desprende que un 15% de alumnos ha agredido de una u otra forma a sus iguales, y un 29% manifiesta haber sido víctima de agresión por parte de sus compañeros. Se observó, también, que un 21% de los estudiantes que agreden a sus iguales son hombres y un 9% son mujeres. Los varones utilizan más la fuerza como por ejemplo: los golpes, los empujones, las patadas, y en pocos casos las armas de fuego, por su parte, las mujeres acosan a sus iguales por medio de amenazas verbales, insultos y, en menor grado, a través de los golpes. De lo cual se desprende que el fenómeno Bullying está presente en el sistema educativo guatemalteco, existe un porcentaje significativo de estudiantes que son víctimas, lo cual sugiere que esta situación exista a nivel nacional

⁴³ **Bullying en Guatemala. Estudio de la Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa (DIGEDUCA) del Ministerio de Educación. Pág. 09.**



Las estadísticas presentadas por el Ministerio de Educación, muestran “que la edad más vulnerable a ser víctima es la de 14 años con un 23.64% y la de menor vulnerabilidad es la de 11 años en donde apenas el 16% reportaron ser víctimas, por lo que la mayoría de casos de víctimas de bullying ocurre en estudiantes de nivel medio; en donde el hecho de ser de edad mayor provoca un desbalance de poder y dicha situación provoca que el adolescente se convierta en víctima.”⁴⁴

La Convención sobre los Derechos del Niño en su preámbulo establece que “El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad”. Para los efectos de la Convención debe entenderse que niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

La Convención regula en el Artículo dos la obligación de los Estados Partes de adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares. Así pues los Estados Parte deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo

⁴⁴Ibid.



la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo, a través de procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, emisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de malos tratos al niño.

Con respecto a la Educación la Convención regula en el Artículo 30 que “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y tiene como objetivo principal preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena”, busca inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

Por su parte la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, tiene como objeto proclamar la necesidad de educar a la niñez y adolescencia en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad e igualdad, para que como sujetos de derecho se les permita ser protagonistas de su propio desarrollo para el fortalecimiento del estado de derecho, la justicia, la paz y la democracia, el Artículo cinco se establece que “el interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez.



En el capítulo de derechos sociales, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regula el derecho a la educación, cultura, deporte y recreación, estableciendo en el Artículo 36 que “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Esta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley y a la justicia, con el fin de prepararles para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes. Por su parte el artículo 41 establece que la educación de Guatemala debe fomentar valores tales como “La promoción y difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el respeto a sí mismo, a sus padres y demás personas e instituciones así como la eliminación de todas las formas de discriminación y exclusión por razones de género, etnia, religión o condición económica” con el objeto de prepararlos para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de paz, tolerancia y amistad entre los pueblos.

Por lo cual se debe revestir a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de mecanismos, que ayudarán a una interpretación global de los estudiantes entre sí y en su desarrollo y convivencia en la comunidad y con ello crear procesos fundamentales para obtener una perspectiva de todos los componentes, alumnos, profesores, directivas del plantel y los padres de familia, con el objeto de brindar a los alumnos una especial formación en valores que exalten la dignidad humana, la aceptación por los demás, la tolerancia hacia las diferencias entre personas, los derechos humanos y la solidaridad hacia las personas más vulnerables y así garantizar



dentro del marco de la convivencia escolar, el pleno respeto a la dignidad, vida, integridad física y moral, de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren vinculados a las mismas.

4.4. Proyecto de modificación

Es un hecho la presencia de bullying en los centros educativos de Guatemala, el Ministerio de Educación través del Acuerdo Ministerial número 1334-2011 declaró el 30 de enero como el día escolar de la no violencia y la paz, lo que pone de manifiesto que se deben de tomar medidas para prevenir y erradicar el bullying, es por eso que en través de este proyecto se busca adicionar al título II (Derechos Humanos) en Capítulo II (Derechos sociales), Sección Segunda (derecho a la educación, cultura y recreación) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia los siguientes artículos en los cuales se establezcan mecanismos para la prevención y corrección del acoso escolar, el hostigamiento, el maltrato y otras formas de violencia en escuelas y colegios, y así llenar los vacíos legales y ambigüedades de las que adolece nuestra legislación respecto al fenómeno del bullying.

El presente proyecto de modificación, establece mecanismos para la prevención y corrección del acoso escolar, el hostigamiento, el maltrato y otras formas de violencia en escuelas y colegios, y se adiciona a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia el cual quedaría así:



Artículo 45 A. obligación ética fundamental de los establecimientos educativos

Las instituciones de educación preescolar, primaria y secundaria, públicas y privadas, tendrán la obligación fundamental especial de garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. Para tal efecto, deberán:

1. Ofrecer a todos los alumnos una formación permanente en el respeto por los valores de la dignidad humana, los derechos humanos, la aceptación de los demás, la tolerancia hacia las diferencias entre personas y la solidaridad hacia las personas más vulnerables.
2. Inculcar a todos los alumnos un trato respetuoso y considerado hacia los demás, especialmente hacia quienes presentan discapacidades, vulnerabilidad o capacidades sobresalientes.
3. Establecer entre los alumnos prácticas cotidianas de trato fraternal, así como métodos de solución amigable y pacífica de las diferencias o conflictos entre ellos.
4. Proteger eficazmente a los alumnos contra toda forma de acoso, maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros, los profesores y directivos.
5. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir el acoso, la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia los demás y especialmente hacia los niños, las niñas, los adolescentes y menores



con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños, niñas, adolescentes y menores con capacidades sobresalientes o especiales.

Artículo 45 B. Reglamento de Comportamiento y Convivencia. Es obligación de toda institución de educación primaria y secundaria incluir como parte esencial de su Reglamento de Comportamiento y Convivencia, la definición, caracterización de toda forma de acoso, maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros, los profesores y directivos, y las normas sobre procedimientos preventivos y sancionatorios. Estos reglamentos deberán de publicados en sitios visibles del establecimiento y entregar copia de ellos a los padres de familia.

Artículo 45 C. procedimientos preventivos y correctivos de la violencia escolar.

Las instituciones de educación primaria y secundaria deberán adoptar en sus Reglamentos de Comportamiento y Convivencia, procedimientos simbólicos y prácticos, tanto preventivos como correctivos de la violencia escolar tales como:

- a) Cuando los profesores o responsables de la disciplina escolar detecten cualquier signo de agresión, enemistad o peleas de palabra o de hecho entre alumnos de la institución educativa, deberán inducir a los involucrados a una a arreglar sus diferencias. Si ésta no fuere posible, se llamará a los respectivos padres de familia para que induzcan a sus hijos a la reconciliación.
- b) En cada institución educativa se establecerán comités estudiantiles de mediación, integrados por alumnos y alumnas del mismo curso, grado o jornada, según el tipo de



conflicto, y cumplirán el papel de amigables conciliadores entre quienes han desarrollado actitudes de agresión.

c) Todo acto de violencia física contra los compañeros, que dé lugar a tratamiento médico, hospitalario, quirúrgico o terapéutico deberá ser corregido con la suspensión temporal o la cancelación de la matrícula estudiantil, según la gravedad de la agresión y la reiteración de la misma. previo asesoramiento del psicólogo de la institución educativa sobre la evaluación al abusado y al abusador respecto a los hechos generadores de la agresión.

La adopción de las normas sobre procedimientos preventivos y correctivos del acoso, el hostigamiento y demás formas de violencia escolar, deberán ser consultada y discutida con la comunidad educativa, incluidos los alumnos, previo a la imposición de una sanción deberá entenderse a lo dispuesto en el artículo 43 de la ley.

Artículo 45 D. certificación de calidad de convivencia escolar. Corresponde al Ministerio de Educación a través de Dirección General de Monitoreo y Verificación de Calidad dependencia del Vicedespacho de Diseño y Verificación de Calidad Educativa, la prevención, la inspección y vigilancia de los establecimientos educativos en el cumplimiento de los deberes éticos especiales de convivencia escolar.

El Vicedespacho de Diseño y Verificación de Calidad Educativa, realizará una evaluación anual de cada una de las instituciones educativas públicas y privadas, a efectos de otorgar o denegar la certificación de Calidad de Convivencia Escolar a cada una de ellas. La calidad de convivencia escolar se medirá según el cumplimiento de las



obligaciones previstas en este artículo y tomará en cuenta las quejas debidamente demostradas que se hayan recibido en el Vicedespacho de Diseño y Verificación de Calidad Educativa y los logros obtenidos por la Institución Educativa en esta materia.

La calidad de convivencia escolar hará parte del Proyecto Educativo de cada centro educativo y la certificación o negación de la misma será registrada en el sistema informativo por el Vicedespacho de Diseño y Verificación de Calidad Educativa, publicarán y publicaran al acabar el ciclo escolar de cada año, la lista de los establecimientos educativos que fueron certificados por su Calidad de Convivencia Escolar y los que fueron desaprobados en esta materia, a efecto que los padres de familia puedan conocer los centros educativos que cumplen con las normas de convivencia y que son sitios seguros para que los alumnos se desenvuelvan en un ambiente sano, de respeto y libre de violencia.

De igual forma el Vicedespacho de Diseño y Verificación de Calidad Educativa, impondrán las sanciones legales a que hubiere lugar a los centros educativos que no obtengan la aprobación.

Artículo 45 E. responsabilidad especial de los establecimientos educativos. Las instituciones educativas de preescolar, primaria y secundaria serán responsables administrativa y civilmente por la omisión en el ejercicio pronto y eficaz de los mecanismos preventivos y correctivos para impedir las agresiones físicas entre sus estudiantes y entre éstos y los profesores.



Artículo 44 F. obligaciones del Ministerio de Educación. A fin de combatir los fenómenos de acoso, hostigamiento, agresión y demás manifestaciones de violencia escolar, el Ministerio de Educación deberá:

- a) Promover y liderar políticas que fomenten la reflexión sobre el fenómeno de la violencia en la convivencia escolar y estimulen a los niños, niñas y adolescentes a identificar el acoso y el hostigamiento en los establecimientos educativos y lo denuncien.
- b) Adoptar planes de capacitación de profesores en la identificación, prevención, seguimiento y resolución de conflictos escolares, lo cual incluye encuentros y seminarios sobre el fenómeno de violencia en la convivencia escolar.
- c) Crear líneas telefónicas y páginas web de ayuda a las víctimas del acoso y el hostigamiento escolar y ofrecer a través de ellas el apoyo de psicólogos y expertos en dicho fenómeno.



CONCLUSIONES

1. Los resultados demuestran que en los centros educativos privados de la zona 7, de la ciudad capital, existe el fenómeno denominado bullying, por lo que es un problema real, objetivo y cada vez más habitual entre los estudiantes, y que por ello requiere ser enfrentado integralmente por todos los actores sociales relevantes, porque la educación es tarea de todos.
2. El fenómeno Bullying se agrava principalmente porque los estudiantes que son víctimas o testigos callan, con el estudio se determinó que un porcentaje significativo del grupo de estudiantes que asisten a los centros educativos evaluados y que son víctimas de bullying no reportan a sus padres o a los directivos los abusos, esto como un mecanismo de defensa generado por algunos factores, tales como: falta de apoyo familiar, falta de apoyo institucional, desconocimientos y necesidad de auto afirmación, sin proponérselo alimentan el problema.
3. Los padres de los agresores y los centros educativos, incurren en responsabilidad civil por el deber de vigilancia que ostentan respecto a sus hijos/alumnos que estén a su cargo, al no adoptar medidas preventivas o de control de la violencia escolar y no proporcionar un ambiente de respeto y seguridad, se manifiesta negligencia de los padres y centros educativos en el control, fiscalización y cuidado asignado por ley, por lo que están obligados a responder por los perjuicios patrimoniales y morales causados a la víctima de bullying.



4. No hay conocimiento a nivel general del fenómeno del bullying, la sociedad guatemalteca cree que el bullying es una práctica tradicional, que ha existido desde siempre y que inclusive sirve para formar el carácter, estas creencias son completamente erradas y no hacen más que fomentar comportamientos antisociales o actos delincuenciales en adultos jóvenes, el bullying no es un juego de niños es una práctica deleznable que deja graves consecuencias físicas y psicológicas en las víctimas que de no tratarse a tiempo le afectara en su vida adulta.

5. El ordenamiento jurídico interno guatemalteco en materia de educación no abarca todos los aspectos para garantizar una convivencia escolar en el que impere el pleno respeto a la dignidad, vida e integridad física y moral, de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren vinculados a los centros educativos tanto públicos como privados.



RECOMENDACIONES

1. Es importante que los establecimientos educativos privados de la zona 7 de la ciudad capital tomen medidas inmediatas ante el fenómeno bullying, capacitando al personal docente y administrativo por medio de talleres, programas y un reglamento interno bien establecido que regule el procedimiento a seguir ante los casos de bullying como las sanciones a aplicar; deben sensibilizar a los estudiantes sobre el fenómeno del bullying, para que como comunidad educativa puedan detener, prevenir y manejar el acoso escolar.
2. Debido al abstencionismo de las víctimas a denunciar es necesario que los establecimientos educativos tanto públicos como privados, creen programas para la atención de jóvenes con problemas de acoso escolar, para que estos se sientan en la libertad de acudir a exponer la situación por la que están pasando, de igual forma es recomendable que el Ministerio de Educación cree líneas telefónicas y páginas web de ayuda a las víctimas del acoso escolar y ofrecer a través de ellas el apoyo de psicólogos y de expertos en dicho fenómeno.
3. El Estado Guatemalteco a través del Ministerio de Educación órgano encargado del régimen escolar y extraescolar en toda la República debe integrar la temática del bullying en el currículo de estudios al fin de educar a los estudiantes en una cultura de paz, tolerancia y respeto hacia sus semejantes y un ambiente libre de violencia escolar, al mismo tiempo debe realizar campañas informativas del



fenómeno bullying con el objeto que la población guatemalteca pueda tener conocimiento pleno de la problemática y sus consecuencias .

4. Es importante que el Ministerio de Educación capacite a docentes y directivos de establecimientos públicos y privados sobre el fenómeno del bullying, ya que actualmente estos tienen poco conocimiento de la problemática y cuando se enfrentan a una situación de violencia escolar no proporcionan la ayuda necesaria a la víctima pues no pueden manejarlo, se les debe dotar de herramientas que les permita identificar los casos de bullying, reducirlos, evitarlos y manejarlos.

5. Es necesaria la reforma de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia para regular mecanismos para la prevención y corrección del acoso escolar, el hostigamiento, el maltrato y otras formas de violencia en escuelas y colegios, que ayudarán a una interpretación global de los estudiantes entre sí y en su desarrollo y convivencia en la comunidad y con ello crear procesos fundamentales para obtener una perspectiva de todos los componentes y así garantizar dentro del marco de la convivencia escolar, el pleno respeto a la dignidad, vida e integridad física y moral, de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren vinculados a las mismas



ANEXOS





ANEXO I

Se utilizó el cuestionario "PRECONCIMEI"; cuestionario sobre Pre concepciones de intimidación y Maltrato entre Iguales, Adaptado por Ortega, Mora-Merchán y Mora-Fernández. Que contiene 10 preguntas de opción múltiple.

El universo lo constituyen todos los estudiantes de 3ro. Básico de 10 establecimientos educativos privados en la zona 7 de la ciudad capital, los cuales suman 800, se tomó como muestra a 274 estudiantes de tercero básico de 5 establecimientos, lo que corresponde al 34.33 %.

Entrevista

1. ¿Cuáles son en tu opinión las formas más frecuentes de maltrato entre compañeros/as?

- | | |
|--|--|
| a. Insultar, poner apodos. | e. Amenazar, chantajear, obligar a hacer cosas. |
| b. Reírse de alguien, dejar en ridículo. | f. Rechazar, aislar, no juntarse con alguien, no dejar participar. |
| c. Hacer daño físico. | g. Otros. |
| d. Hablar mal de alguien. | |

2. ¿Cuántas veces, en este curso, te han intimidado o maltratado algunos/as de tus compañeros/as?

- a. Nunca. b. Pocas veces. c. Bastantes d. Casi todos los días, casi siempre.

3. Si tus compañeros/as te han intimidado en alguna ocasión ¿desde cuándo se producen estas situaciones?

- | | |
|-----------------------------------|---------------------------|
| a. Nadie me ha intimidado nunca. | d. Durante todo el curso. |
| b. Desde hace poco, unas semanas. | e. Desde siempre. |
| c. Desde hace unos meses. | |

4. ¿En qué lugares se suelen producir estas situaciones de intimidación? (Puedes elegir más de una respuesta)

- | | |
|---|--|
| a. En la clase cuando está algún profesor/a. | e. En el patio cuando vigila algún profesor/a. |
| b. En la clase cuando no hay ningún profesor/a. | f. En el patio cuando no vigila ningún profesor/a. |
| c. En los pasillos del Instituto. | g. Cerca del Instituto, al salir de clase. |
| d. En los baños o sanitarios. | h. En la calle. |



5. Si alguien te intimida ¿hablas con alguien de lo que te sucede?

- a. Nadie me intimida.
- b. No hablo con nadie.
- c. Con los/as profesores/as.
- d. Con mi familia.
- e. Con compañeros/as

6. ¿Quién suele parar las situaciones de intimidación?

- a. Nadie.
- b. Algún profesor/a.
- c. Algunos compañeros/as.
- d. Mis amigos/as.
- e. No lo sé.

7. ¿Has intimidado o maltratado a algún compañero o a alguna compañera?

- a. Nunca me meto con nadie.
- b. Alguna vez.
- c. Con cierta frecuencia.
- d. Casi todos los días.

8. Si te intimidaron en alguna ocasión ¿Por qué crees que lo hicieron?

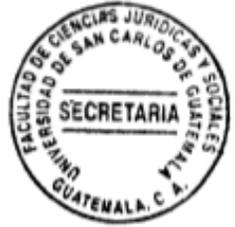
- a. Nadie me ha intimidado nunca.
- b. No lo sé.
- c. Porque los provoqué.
- d. Porque soy diferente a ellos.
- e. Porque soy el/la más débil.
- f. Por molestarme.
- g. Por hacer una broma.
- h. Porque me lo merezco.
- i. Otros.

9. ¿Por qué crees que algunos/as chicos/as intimidan a otros/as?

- a. Por molestar.
- b. Porque se meten con ellos/as.
- c. Porque son más fuertes.
- d. Por hacer una broma.
- e. Otras razones.

10. ¿Qué tendría que suceder para que se arreglase este problema?

- a. No se puede arreglar.
- b. No sé.
- c. Que hagan algo los/as profesores/as.
- d. Que hagan algo las familias.
- e. Que hagan algo los/as compañeros/as.

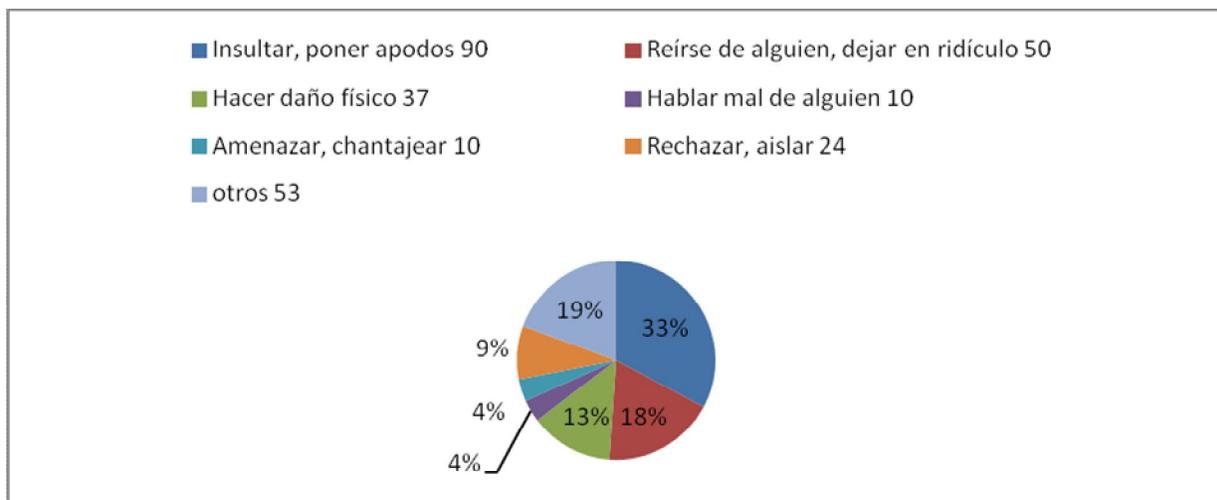


ANEXO II

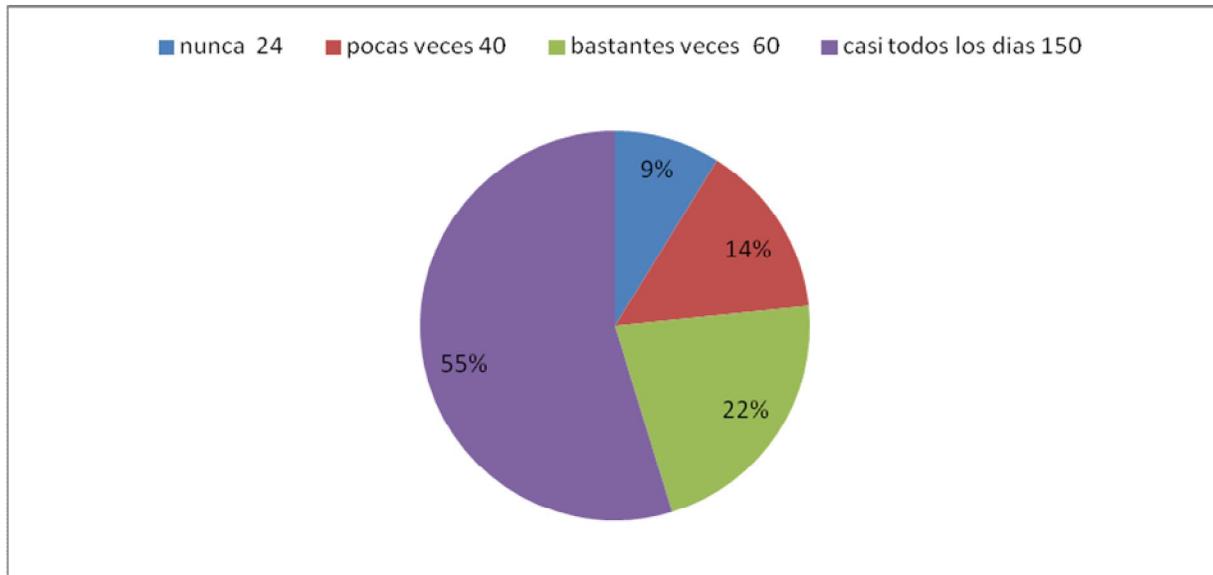
Graficas

En este anexo se presenta las graficas de los resultados estadísticos de los 274 instrumentos aplicados a los alumnos que cursan tercero básico en diferentes establecimientos educativas privados de la zona 7, de la ciudad de Guatemala, titulado PRECONCIMEI, Cuestionario sobre Pre concepciones de Intimidación y Maltrato Entre Iguales. Los resultados se presentan inicialmente en una grafica de tipo Pastel con cantidades enteras equivalentes a los números que reflejan la cantidad de alumnos que marcaron las opciones presentadas en cada pregunta.

1. ¿Cuáles son en tu opinión las formas más frecuentes de maltrato entre compañeros/as?



2. ¿Cuántas veces, en este curso, te han intimidado o maltratado algunos/as de tus compañeros/as?



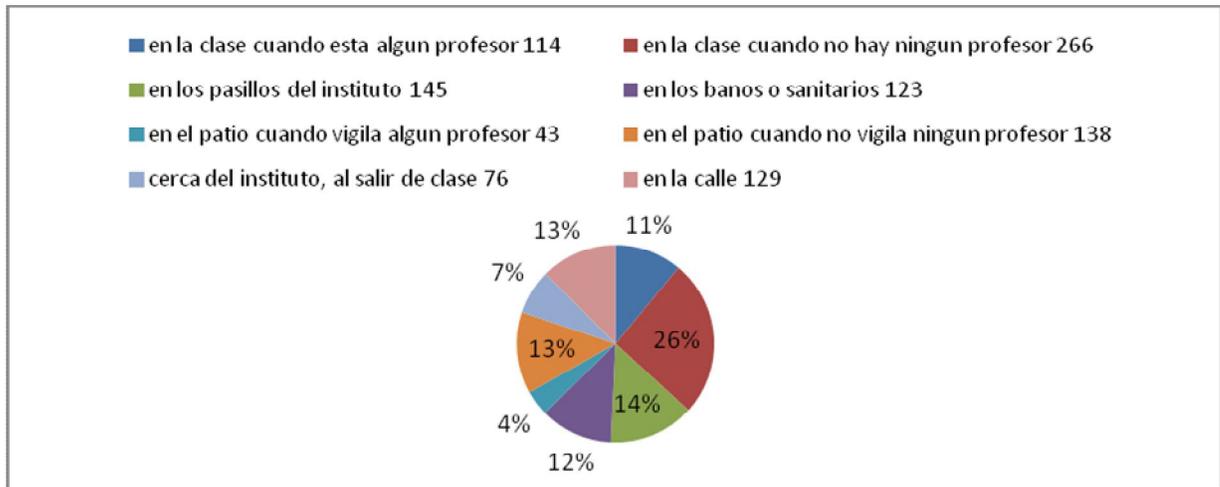
3. Si tus compañeros/as te han intimidado en alguna ocasión ¿desde cuándo se producen estas situaciones?



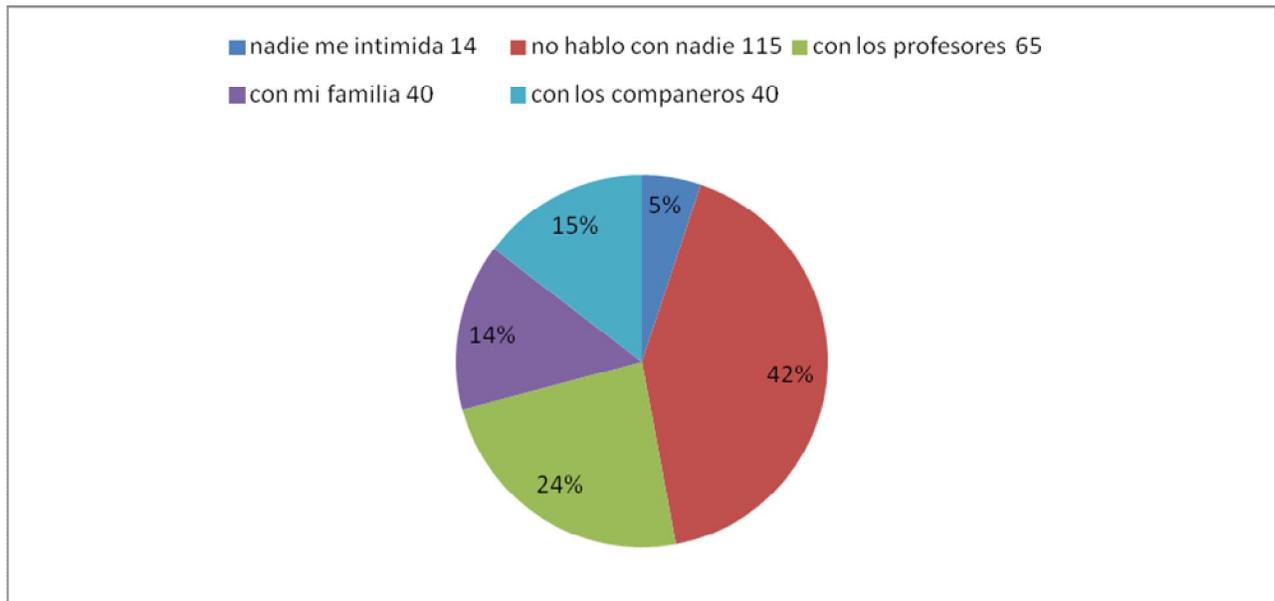


4. ¿En qué lugares se suelen producir estas situaciones de intimidación?

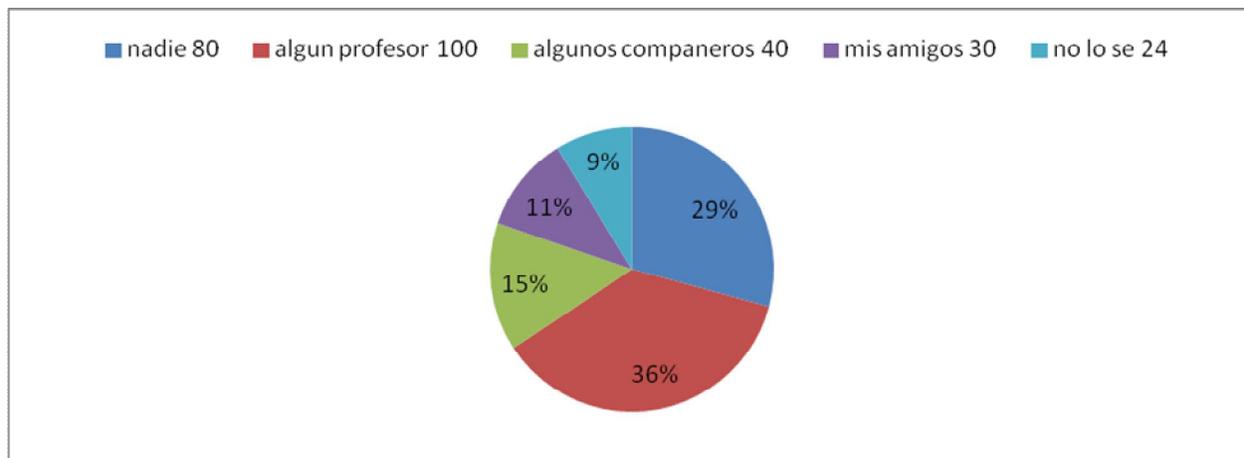
(Puedes elegir más de una respuesta)



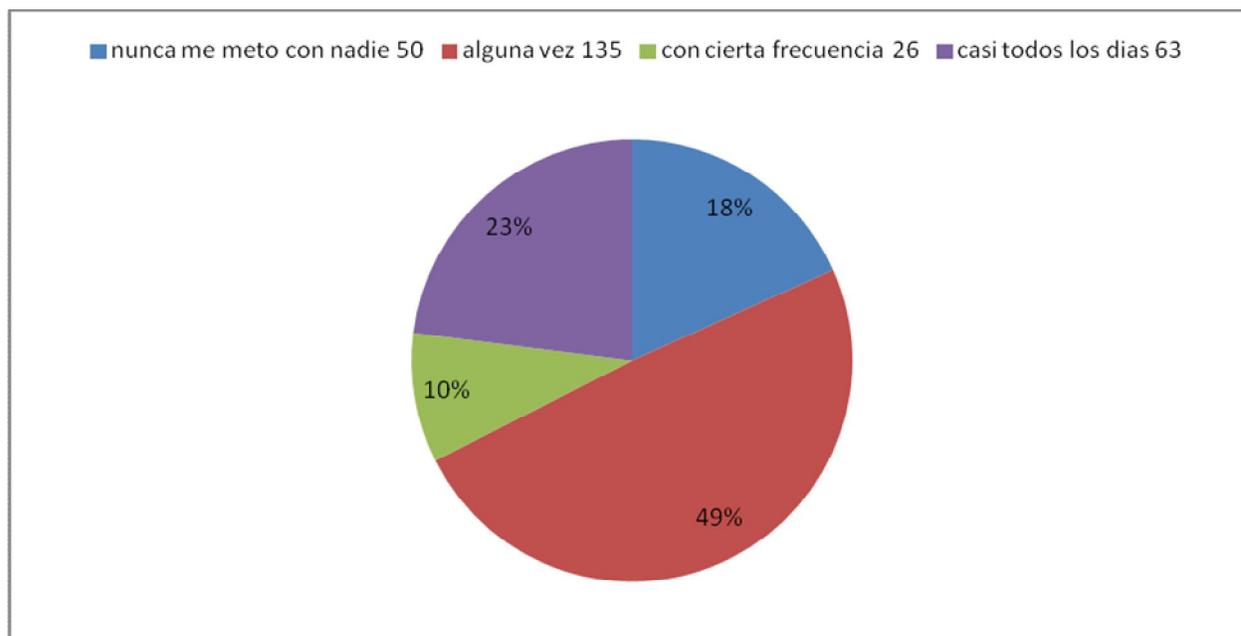
5. Si alguien te intimida ¿hablas con alguien de lo que te sucede?



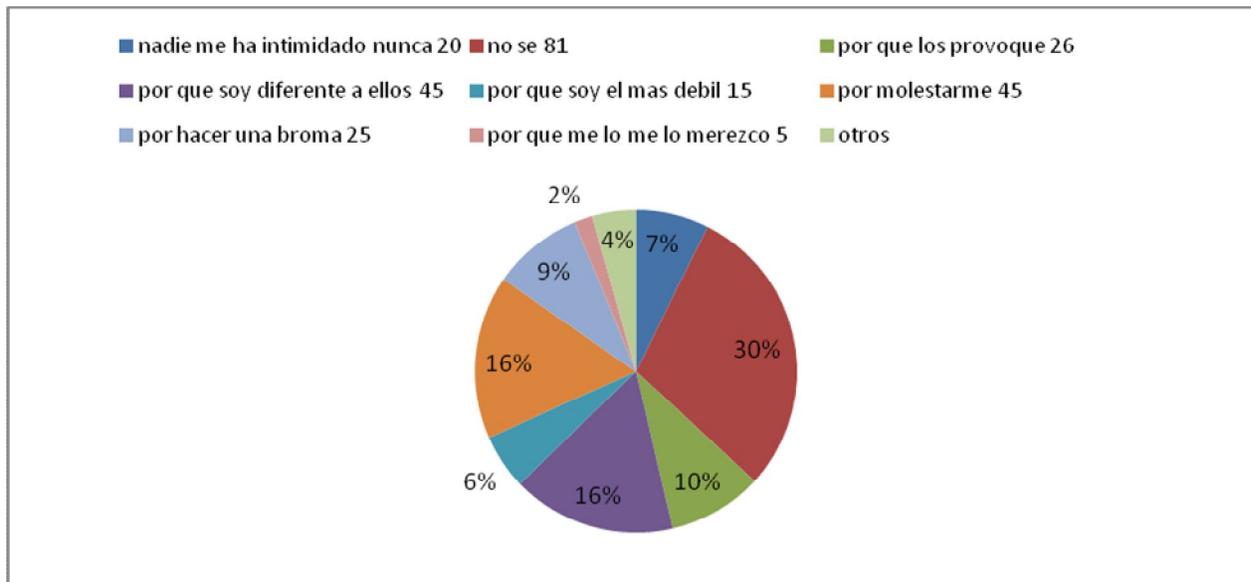
6. ¿Quién suele parar las situaciones de intimidación?



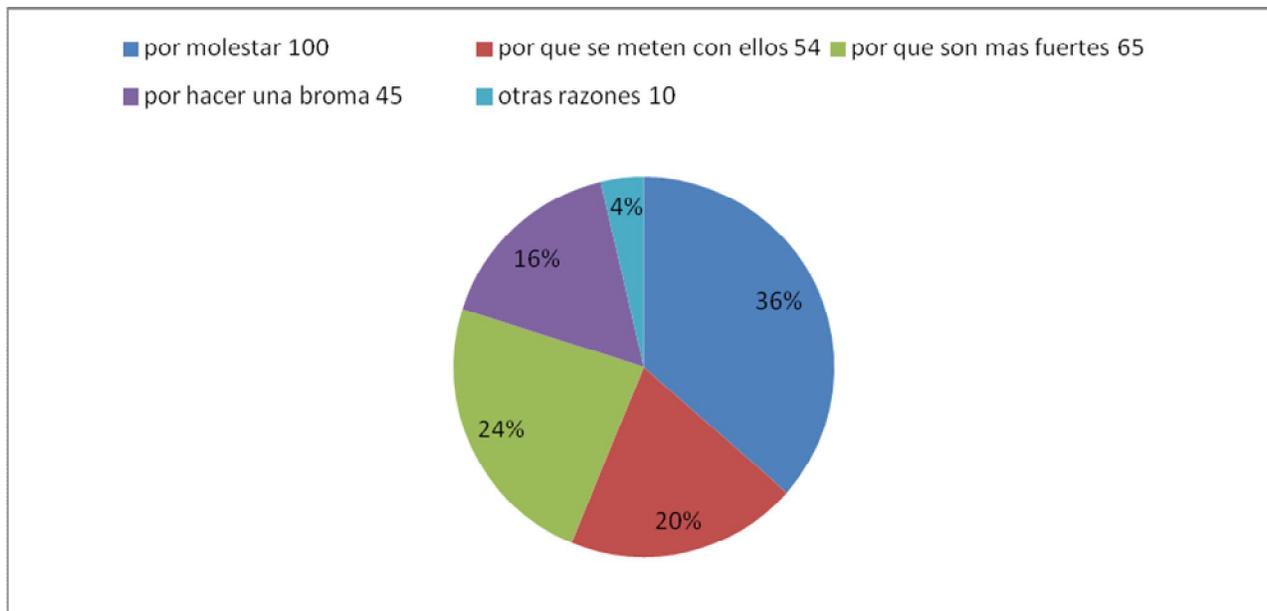
7. ¿Has intimidado o maltratado a algún compañero o compañera?



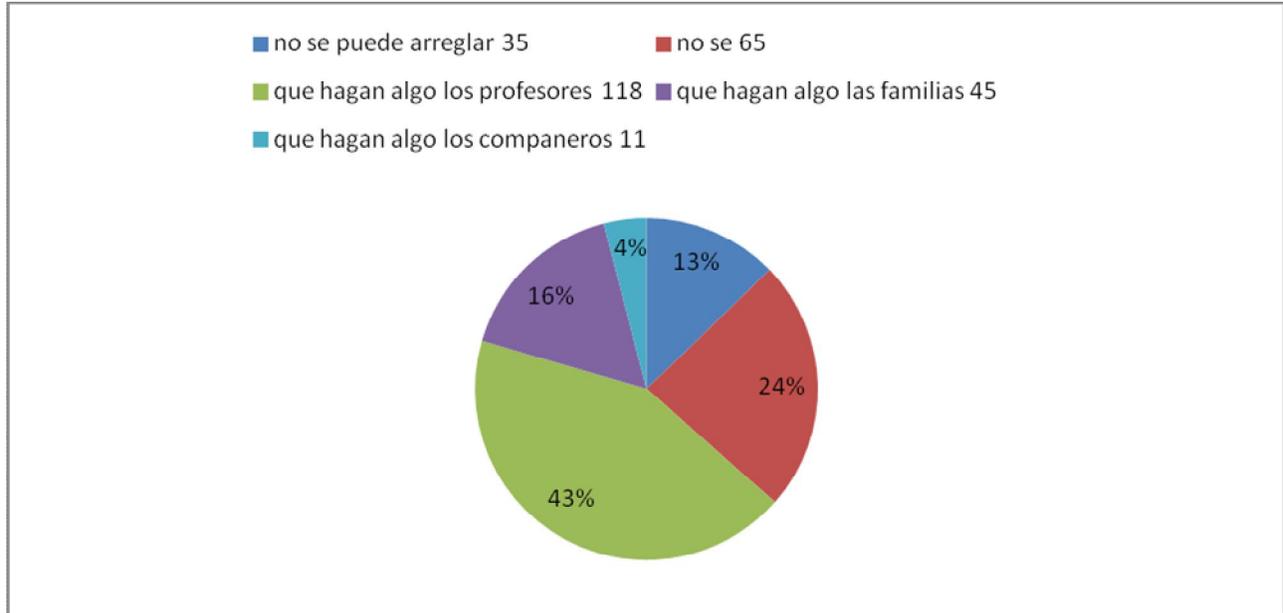
8. ¿Si te intimidaron en alguna ocasión por qué crees que lo hicieron?



9. ¿Por qué crees que algunos chicos intimidan a otros?



10. ¿Qué tendría que suceder para que se arreglase el problema?



BIBLIOGRAFÍA



- Acoso escolar o bullying. Guía Infantil.** Consultado el: 24.07.2011
<http://www.guiainfantil.com/educación/escuela/acoso/index>.
- Acoso escolar. Desde la sensibilización social a una propuesta de intervención.**
Reflexiones desde la legislación española. . Consultado el: 23.07.2011.
<http://www.letrasjuridicas.cuci.udg.mx/.../art,%20%20acoso%20escolar...pdf>.
- Adolescencia y Violencia.** Menéndez B, I. Clínica de Psicología de Adolescencia y Violencia. Consultado el: 24.07.2011
http://www.acosomoral.org/pdf/adolescencia_y_violencia.PDF.
- Agresividad. Definición.** Consultado el: 24.07.2011.
<http://www.definicion.de/agresividad/> - 14k.
- Agresividad. Psicología de la Educación para Padres y Profesionales.** Consultado el: 25.07.2011 <http://www.psicopedagogia.com/definicion/agresividad%20infantil> - 10k.
- Agresividad. Violencia en el Marco escolar de la enseñanza Obligatoria: El profesorado como Referencia.** Consultado el: 25.07.2011.
http://www.dialnet.unirioja.es/servlet/fichero_articulo?codigo=258917...0.
- AGUILAR CUEVAS, Magdalena. **Derechos Humanos.** Editorial Ombudsman, México. 1991.
- ANDRADE ABULARACH, Larry. **Derecho Constitucional y Derechos humanos.** Escuela de Estudios Sociales, (s.e). 1999.
- ASENCIO IBÁÑEZ, Pedro. **La función de los Derechos Humanos.** Editorial Centro de desarrollo de derechos humanos. Guatemala.2001.
- AVILES MARTÍNEZ, José M^a. **Bullying: Intimidación y maltrato entre el alumnado.** STEE-EILAS. Bilbao. 2003.
- Bullying.** Artículo de Paola Hurtado, publicado el 6 de febrero del 2011, por el Periódico, Guatemala. Consultado el: 25.07.2011.
<http://www.elperiodico.com.gt/es/20110206/domingo/190334>.
- BRAÑAS ALFONSO. **Manual de Derecho Civil.** Editorial Estudiantil FÉNIX. Guatemala. 2007.



- BRENES CASTRO, Arnoldo. **Teoría de los Derechos Humanos**. COPREDEH. Guatemala. 1992.
- CABANELLAS, GUILLERMO. **Diccionario del Derecho Usual**. Buenos Aires, Argentina; ed. Heliasta.1976
- CODIGNOLA, Ernesto. **Historia de la pedagogía**. Editorial Ateneo, Buenos Aires. 1964.
- DAVIS, Julia. **La convivencia escolar: que es y cómo abordarla**. Editorial Norma. Bogotá, Colombia. 2007.
- DAVIS, Stan. **Crecer sin Miedo. Estrategias positivas para prevenir el acoso escolar o Bullying**. Editorial Norma. Bogotá, Colombia. 2008.
- EL Bullying y sus implicaciones legales**: Manual para los colegios. Consultado el: 22.07.20011. <http://www.probono.cl/documentos/documentos/manual%20bullying.pdf>
- GANTUNG, J. **Tras la violencia: reconstrucción, reconciliación, resolución, afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia**. Editorial Trotta. Bilbao. 1998.
- Investigaciones DIGEDUCA. **Bullying en la Ciudad de Guatemala**. Consultado el: 22.07.20011. <http://www.mineduc.edu.gt/recursoseducativos/?cat=32>
- KREINER, A. **Violencia en la escuela “Lo que quieras saber”**. Editorial La Espiga. Buenos Aires, Argentina.2010.
- Ley Núm. 37 del año 2008**. Para enmendar los incisos (2) y (3); añadir un nuevo inciso (4); y redesignar el actual inciso (4) como (5) en el Artículo 16 de la Ley Núm. 148 de 1999: Ley del Consejo General de Educación de Puerto Rico de 1999. Consultado el: 25.07.2011. http://www.bullypolice.org/pr_law.html
- ORTIZ SAMAYOA, María José. **Responsabilidad del Estado de Guatemala por no resarcir a las víctimas del conflicto armado interno a partir de la firma de la Paz**. Tesis Inédita, Para obtener el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria. Universidad de San Carlos de Guatemala.2001.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales**. 20ª. Ed. Buenos Aires, Argentina. Ed, Heliasta. 1992.
- PAPACCHINI, Ángelo. **Filosofía y derechos humanos**. Editorial Universidad del Valle. Santiago de Cali. 1997.



PAPALIA, OLDS Y FELDMAN. **Desarrollo Humano**. Novena edición. Editorial Graw Hill. Guatemala. 2006.

¿Qué ocurre en el aula costarricense? Los niños y niñas que maltratan a sus compañeros. Revista Electrónica publicada por el Instituto de Investigación en Educación Universidad de Costa Rica ISSN 1409-4703. Consultado el: 25.07.2011. <http://revista.inie.ucr.ac.cr>.

Reformas a la ley de la Salud del Distrito Federal contra el Bullying. Consultado el: 25.07.2011
<http://www.consejeria.df.gob.mx/uploads/gacetas/4e17c4f5132b5.pdf>.

RIVERA, Jorge. **Una Pedagogía Popular para la educación cultural**. Editorial Cultura y Desarrollo. 1991.

SANDOVAL, A. **El Método Picas como medio para disminuir la recurrencia del Bullying**. Tesis Inédita, Para obtener el grado de Licenciada en Psicología. Universidad Rafael Landívar. Guatemala. 2006.

Violencia. **Enciclopedia de Psicología, Adultos y niños para conocernos más y mejor**. Consultado el: 25.07.2011.
<http://www.gentenatural.com/psicologia/pages/agresividad.html>

WOOLFOLK, A. **Psicología Educativa**. Novena edición. Editorial Pearson. Buenos Aires, Argentina. 2009.

ZOVATTO, Daniel. **Estados de Excepción y los Derechos Humanos en la América Latina**. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas, Venezuela. 1990.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. San José Costa Rica, noviembre de 1969. Ratificado por Guatemala en 1978.

Convención sobre los Derechos del Niño. Ratificado por Guatemala el 6 de junio de 1990.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Paris, Francia, diciembre de 1948. Ratificada por Guatemala en 1986.



Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Decreto Número 27 del Congreso de la Republica de Guatemala. 2003.

Ley Bullying No. 064 del Congreso de Colombia. Dictada en el año 2009.

Ley de la Salud del Distrito Federal. Dictada en el año 1995 y sus reformas año 2011.

Ley Núm. 148 Ley del Consejo General de Educación de Puerto Rico. Dictada en el año 1999, reformada por la Ley Núm. 37 de 10 de abril de 2008

Ley Para No Dejar a Ningún Niño Atrás, *No Child Left Behind Act.* Dictada en los Estados Unidos de América en el año 2001.